

333
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

Las Limitaciones del Estado Mexicano en la

Prensa, la Radio y Televisión.

FALLA DE ORIGEN

GUSTAVO GONZALEZ PEREDA

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

Existe una gran variedad de información sobre los medios de comunicación, principalmente los electrónicos, así como el papel que desempeñan desde el punto de vista económico, sociológico, jurídico y político en el orden nacional e internacional. Así, se ha escrito, discutido y hablado sobre ellos, y una posición en que la mayoría está de acuerdo; es que estos medios tienen una gran penetración e influencia sobre los grupos sociales, como la importancia de todo tipo, que detentan en la sociedad.

Por otro lado, un concepto medular con estos medios, es la libertad de expresión, la cual está garantizada en la mayoría de los regímenes políticos. Aquí encontramos la doctrina por todos aceptada; que es primicia la libertad del individuo sobre las demás instituciones, como el derecho a informarse y ser respetada la libertad de expresión por el gobernante. Sin embargo, - la dinámica de la sociedad, la correlación de fuerzas y grupos, la dominación legítima que se ejerce y la explotación del individuo, así como, la mecanización y tecnificación de la sociedad, dá como resultado situaciones nuevas y realidades complejas que deben ser nuevamente-

reguladas. Por lo que lleva también al individuo a quedar desprotegidos ante estos cambios.

Aquí, no trataremos de dar una solución más, - del individuo ante los medios de información o viceversa sino que buscaremos adentrarnos en la Comunidad Política. Por medio de este trabajo encontraremos el papel que asume como autoridad ante la prensa, la radio y televisión. Es decir, buscar las limitaciones y el origen de ellas. - las funciones que desarrolla el Estado para tutelar a la persona, como para proteger su esencia. Sin embargo no haremos a un lado, las facetas que desarrolla de acuerdo a las atribuciones que tiene en este campo.

Pero lo más importante, será definir en que -- medida aplica su soberanía sobre los medios de información, en sus dos ámbitos principales; como medios de comunicación y de expresión del pensamiento. A que tipo de regulación interna se ven sujetos y si ésta soberanía -- ejercitada -aplicación de derecho- corresponde al proyecto histórico como nación, si el Estado cumple con su cometido de los principios ideológicos de la no sujeción- y el respeto a la libertad. Ya que son basamentos que -- nacen, crecen a lo largo de la historia, y si estos principios medulares corresponden en la realidad con los medios de información.

CAPITULO I

1.1.- GENERALIDADES DE LA PRENSA.

La Prensa se constituye en el medio de información y expresión, en donde se aprecia mejor la pluralidad de ideas y opiniones que se generan en nuestro entorno social. En ella se encontrará información de nuestro diario acontecer y de la vida internacional, será además un reflejo de la interrelación social, de los cambios, acciones y luchas de los diferentes grupos sociales, que conviven en nuestra sociedad. La Prensa tendrá diversos fines; podrá ser utilizada como un medio efectivo de información; un instrumento viable contra los excesos del poder; un vehículo de la opinión pública; y a la vez como instrumento de dominio. Independientemente de lo anterior se enfrentará como medio de comunicación a una variada problemática con las personas que laboran o dependen de ella, ya que correrá un riesgo, por su actividad.

No es meta de éste trabajo adentrarse dentro de éste universo tan variado y rico de opinión, primero por las limitaciones materiales de este trabajo y segundo por la subjetividad que conlleva, sin embargo, para los efectos de mayor entendimiento de las áreas que la forman, se puede hacer algunos pronunciamientos sobre la imprenta, la libertad de --

expresión, las condiciones económicas, las relaciones con el gobierno y el periodismo, que nos ayudarán a la comprensión y significado de la Prensa.

"El intercambio de información de conocimientos, - y de ideas constituye uno de los elementos que condiciona la existencia, la supervivencia y la acción de una sociedad determinada".⁽¹⁾ La información se acrecentó con el descubrimiento de la imprenta, permitiendo al hombre multiplicar sus posibilidades de relación y comunicación, tanto en su núcleo como trascender de éste. Las ideas se difundieron a un número indeterminado de destinatarios, asimismo "La imprenta hizo posible el nacimiento de la prensa periódica unos cien -- años después, difundiendo universalmente el pensamiento y poniendo la instrucción al alcance de grandes sectores de la -- población, empezaba a preparar el terreno para lograr las -- transformaciones políticas trascendentes".⁽²⁾

El régimen legal que sustenta a la Prensa se encuentra apoyado en las garantías individuales sexta y séptima de nuestra Constitución Política Mexicana, y en la ley de Imprenta de 1917 promulgada por el entonces Presidente Venustiano -

(1).- Pinto Mazal Jorge. El Régimen Legal de los Medios de Comunicación. Ediciones U.N.A.M. año 1968. pag. 26.

(2).- Castañón Luis. El Régimen Legal de la Prensa en México. Editorial Porrúa Hnos. año 1961 pag 3.

Carranza. El artículo sexto garantiza la libertad de expresión y el derecho a la información, este artículo señala: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El Estado garantizará el Derecho a la Información"(3) Esta expresión como se ve, constituye -- uno de los elementos de progreso de una sociedad. Con ella, -- El hombre ha tenido un amplio campo de desarrollo e implica -- para el pueblo mexicano, un pilar de las conquistas que a lo largo de nuestro proceso histórico, ha obtenido.

Es conveniente partir de la base del significado de la libertad, en razón de ser la libertad de expresión una derivación de ésta. Juventino V. Castro manifiesta sobre el tema de la libertad genérica: "El ser humano, para nosotros -- participa de una naturaleza que le permite escoger sobre metas finales, y no solo eso, sino seleccionar los medios e -- instrumentos para realizar sus fines. Por lo tanto su conducta solo el puede determinarla, y nadie puede hacer valer un -- derecho para que dicha conducta se condicione en la forma que le parezca más adecuada a quien valora sus actos. Y esa es la

(3).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Sexto.

posición -sobretudo- que adopta nuestra ley suprema".⁽⁴⁾ Por otro lado concertando esta definición el maestro Burgoa ---- Orihuela conceptualiza a la libertad social, y señala; "Es - una potestad genérica de actuar, real y trascendente, de la persona humana, actuación que implica, en síntesis la consecución objetiva de fines vitales del individuo y la realización práctica de los medios adecuados para su obtención".⁽⁵⁾

De acuerdo a lo anterior, el individuo tiene una - potestad jurídica de expresar sus ideas de cualquier índole, esta expresión de pensamiento implica una responsabilidad -- propia, que no trasciende a la colectividad, ya que se en--- cuentra dentro del campo subjetivo de la moral y de la psicología, y la otra que le corresponde al Estado, por lo cual - le impone a esa libertad, limitaciones determinadas que tienen como finalidad mantener la convivencia armónica y el orden jurídico de una colectividad. La libre actuación se ejercitará de diferentes formas, por lo tanto, se transformará - en el gobernado en una libertad específica, situación que se ejemplificaría en la libertad de expresión.

Como ya se dijo, la garantía Constitucional otorga al individuo la libre expresión de sus ideas, con las limita

(4).- Castro Juventino V. Ensayos Constitucionales. Editorial Textos Universitarios U.N.A.M. año 1977. pag. 20.

(5).- Burgoa Orihuela Ignacio; Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. año 1982. pag.300.

ciones propias que establece la colectividad, asimismo implica para el Estado la abstención y la no intromisión en la esfera del individuo por la expresión de su pensamiento y la obligación de otorgarle todos los elementos de información para que esta garantía sea eficaz.

Como habíamos mencionado la libertad genérica se transforma al contacto de la persona en un hecho concreto, en una libertad específica. La libertad de imprenta consagrada en nuestra Constitución, adquiere esta connotación.- Su inscripción en el texto Constitucional, se debe a la -- experiencia histórica vivida, que nos presenta tristes y -- flagrantes ataques a la libertad, aunado a que éste medio de comunicación se alió a las batallas emprendidas por el pueblo mexicano contra las tiranías que lo han oprimido. - La libertad de imprenta se manifestó en el artículo séptimo de nuestra Suprema Ley y dice; "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier mate-- ria. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa - censura, ni exigir fianzas a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites-- que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz -- pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito".(6)

(6).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo Séptimo.

Habría que agragar que si bien, esta garantía estaba establecida en la Declaración de los Derechos del Hombre desde el siglo XVIII, no por ello estuvo exenta de las iniquidades de los poderosos, fue la idea del Constituyente que fuera real y eficaz, por tal motivo, al Estado se le -- impuso la obligación de garantizar la manifestación pública y a las autoridades de abstenerse a impedir o de coartar la manifestación escrita de las ideas, es además un elemento -- de progreso y de educación de los valores nacionales. La -- garantía referida tampoco está exenta de las limitaciones -- que le impone el Estado en aras de la colectividad social.

Un estudio realizado por la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República en 1982, presentaba un panorama de la Prensa bastante sombrío, un funcionamiento bastante precario de la Prensa diaria en el interior del país y se presentaba un hecho significativo. "El no ingreso del gran capital en este ámbito de comunicación masiva, del mismo modo, de escasa vinculación con otras actividades más productivas del sistema de comunicación".(7) El reporte señalaba los principales problemas que enfrentaba la Prensa destacando; a) La ausencia de una auténtica estructura de alimentación informativa del país, lo que ocasionaba

(7) .- Olivera Oscar y Gomez Pablo. Revista Connotaciones. Artículo "Industria y Consumo del mensaje impreso". Número 3. año 1982. pag. 22.

la selección y construcción de informaciones para un reducido grupo de lectores con poder a quienes está efectivamente dedicado el periódico. b) La Fragmentación y debilitamiento de la llamada opinión pública, cuestión bastante discutible ya que para el que suscribe lo que existe en México son sectores importantes de opinión. c) La débil circulación nacional de información en todo el país, es decir las noticias -- relevantes de un Estado de la Republica es difícil que conozca otro Estado, dando el fenómeno que la información de provincia llegue pobremente al Distrito Federal. d) La ausencia de iniciativa periodística de parte de la prensa diaria, esto quiere decir, que los grupos marginales y no organizados tienen una débil presencia en sus opiniones, en comparación de los grupos económicos y políticos organizados, produciendo el fenómeno de falta de jerarquía acentuada en la información y contribuyendo a fomentar la indiferencia e incredulidad del lector común.

Las características centrales del funcionamiento de la Prensa diaria se puede concretizar de esta forma: 1) La subutilización frecuente de la capacidad instalada de producción. 2) El particular crecimiento de los periódicos de tipo deportivo, e incluso, de la misma información deportiva de los periódicos de interes general. 3) La estrecha vinculación que establece la prensa diaria con la dinámica del poder. En cierta medida este medio ha sido incapaz de generar un autén

tico poder democrático propio, la Prensa diaria vive y crece en torno al poder establecido, sea éste político o económico. 4) La presencia del fenómeno cooperativo en la prensa diaria marca otro signo de distinción, respecto a la mayoría de los demás medios de comunicación social.

Eduardo Clave Almeida, en su artículo "La crisis y la prensa", establece que el: "problema central gira hoy en torno de PIPSA creada en 1935, la cual, fue creada para surtir materia prima a los editores de los periódicos, el gobierno había cumplido, a través de PIPSA, con el objeto de abastecer el papel periódico, sino usualmente lo subsidia en diferentes proporciones; aunque recientemente PIPSA esté trabajando con una mentalidad mercantil peligrosa para las posibilidades de sobrevivencia de algunos diarios no oficialistas. La crisis ha obligado a la empresa a aumentar el -- costo del papel hasta alcanzar los precios internacionales, por otra parte el resto de las materias primas que la industria necesita han aumentado en proporciones cercanas a las del papel. Además hay que apuntar que los adeudos al extranjero que tienen las empresas que decidieron modernizarse en los últimos años ponen en serio peligro sus finanzas. La -- reducción del gasto publicitario de empresas privadas y del gobierno hacen posible vaticinar graves problemas para la -

industria de la prensa en un futuro inmediato".⁽⁸⁾ Este autor da una solución que nos parece acertada ya que recomien da que a los subsidios tradicionales, se agreguen otros sub sidios, no en el proceso de producción, sino en el consumo y en la publicidad, deducir los impuestos para las empresas y comercios medianos y pequeños que se anuncien en la empre sa, Por otro lado, otorgar subsidios transparentes a las --- agencias nacionales de información principalmente los que - se enlazan con la provincia, y como atinadamente manifiesta "El subsidio cuando se aplica a la cultura -y parte impor-- tante de ella es la prensa diaria- no debería tener, ni si quiera en las mentalidades formadas en la economía más orto doxa, una connotación peyorativa".⁽⁹⁾

No quisieramos dar nuestra opinión sobre las rela ciones de la prensa con el gobierno, no por falta de valor- crítico sino por no contar con elementos suficientes para - omitir una opinión justa, sin embargo, sí diremos que es un tema oscuro y escabroso, que tanto ofende a la prensa crí tica, como a las personas que laboran en el gobierno. Por - tal motivo es conveniente resaltar dos opiniones, la prime- ra de Eduardo Clave que en referencia a este asunto manifies ta "La complejísima relación entre el poder político y la -

(8).- Clave Eduardo. México Ante la Crisis. Artículo "La Crisis y la Prensa". Editorial siglo XXI. año 1986. pag 146.

(9).- Clave Eduardo.Op.Cit. pag.140

empresa, parece darse siempre de manera subrepticia, silenciosa y vergonzante para ambas partes, mientras editoriales y gobernantes aprovechan toda ocasión para congratularse de la libertad de prensa, como si ella fuera el tema único de la agenda de las reuniones entre periodistas y gobernantes."⁽¹⁰⁾

La segunda de Enrique Semo el cual señala; "El Estado mexicano interviene en la prensa, no por medio de órganos oficiales de control sino por lo que se ha llamado "censura -- ambiental". Un conjunto de mecanismos que limitan la libertad de prensa sin colocarlo en una camisa de fuerza. Las -- reglas de juego no están escritas, pero todos los interesados las conocen muy bien. Sus mecanismos más importantes -- son; a) La mayoría de los grandes órganos de prensa perciben del Estado subsidios, publicidad o facilidades que le -- permiten influir en su orientación. b) Los boletines de --- prensa oficiales, que constituyen la más importante fuente de noticias diarias del sector público, permiten a éste fijar los terminos de la información. c) La corrupción de periodistas que de una manera u otra obtienen ingresos del -- sector oficial. d) El control del papel que necesitan los periódicos para sus ediciones a través de PIPSA. Si bien es -- raro que el Estado retire la donación, en caso de conflicto

(10).- Clave Eduardo. Op.Cit. pag 150

extremo, la posibilidad actua como disuasivo. e) Publicación directa de diarios y revistas o inserción de voceros oficiales en las páginas editoriales".⁽¹¹⁾

No podriamos terminar de comentar los elementos de la prensa si no hicieramos referencia al periodismo. Este representa un elemento vital, se constituye en una profesión rica en experiencia, necesaria, una actividad que representa una legitimidad. La información que llega a los lectores, Horacio Guajardo menciona que tiene como finalidad " Comunicar, analizar y valorar con veracidad y publicamente noticias y opiniones",⁽¹²⁾ El maestro Septien García define al periodismo como "La síntesis de conocimiento con el fin de divulgar y enjuiciar la conducta humana de importancia colectiva".⁽¹³⁾, con una acertada agudeza José M. -- Chavez establece "Es la información y el enjuiciamiento públicos oportunos y periódicos de los hechos de interés colectiva".⁽¹⁴⁾ Se ha manifestado que la periosidad, verosimilitud e interés público son las características más importantes del ejercicio del periodismo, estableciéndose que el

(11).- Somo Enrique. Periodismo y Democracia, Manual de Periodismo, Editorial Trillas Año 1964. Pág 81.

(12).- Guajardo Horacio. Elementos del Periodismo. Ediciones Cernica. Año 1982. pag 18.

(13).- García Septién. citado por Guajardo Horacio. pag 21.

(14).- Chavez González José M. citado por Guajardo Horacio. pag 21.

periodismo tiene diferentes formas de expresión que se les llaman generos. Dentro del primero se encuentra el informativo, el cual incluye: la noticia entrevista y reportaje.- el segundo genero se llama el opinativo y se encuentra formado por el artículo y la editorial, y el último genero -- llamado híbrido que incluye la crónica y la columna. La -- prensa tienen diferentes formas de presentación: boletín, -- periódico, revista, etc, pero en cada una de ellas, se encontrará una personalidad. Podemos terminar este esbozo estableciendo que la prensa en general tiene un fin, este se traduce en que "Una empresa periodística tiene por finalidad producir un servicio; el de informar y comentar. El periódico sirve para comunicar a la gente, esta comunicación puede tener reportes comerciales o ideológicos, pero en -- todo caso significa un servicio social". (15)

(15).- Guajardo Horacio. Elementos del Periodismo. Ediciones Gernica. año 1982.
pag. 59.

LA PRENSA.

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRENSA.

Si quisieramos realizar un resumen del curso que ha mantenido la prensa a lo largo de la historia en México, no podría quedar fuera las diferentes reglamentaciones que se establecieron a la imprenta y a la libertad de expresión. Para eso debemos tener presente que las leyes son un reflejo de las circunstancias de una colectividad, y aun más, no podemos analizar con nuestro criterio moderno, las circunstancias y el legado histórico que nos antecede. Los términos potestad temporal del Papa; el señorío universal del Emperador; el derecho de descubrimiento y la propagación de la fe cristiana, en la actualidad pueden ser considerados como ofensivos, habrá que comprenderlos en su medio y tiempo que se desarrollaron, por lo tanto las reglamentaciones a que nos referimos, se deben contemplar con este criterio.

El maestro José Miranda establece los principales principios políticos legales que rigieron en la colonia y están incluidos en la recopilación de las leyes de Indias". 1) La religión católica es la religión del Estado y fin de éste en las Indias su propagación. Ley 1, título 1, lib.I; en la que se ruega y encarga a los indios infie

les que reciban a los predicadores, los oigan benignamente y den entero crédito a su doctrina, y a todos los cristianos, naturales, españoles o extranjeros, crean lo que la Iglesia Católica Romana enseña son las penas impuestas por el derecho. 2) El dominio está fundado en justos títulos.- Ley 1, tít.2, lib III; en que se declara que los reyes de Castilla son señores de las indias "por donación de la Santa Sede y otros justos legítimos títulos". 3) América forma parte de la Corona castellana. Ley 1. tít.2. lib III en que se manifiesta que las Indias están incorporadas a la Corona de Castilla. 4) La Nueva España no es separable de la Corona Castellana ni susceptible de enajenación en todo o en parte. Ley 1, tít.1. lib. III; en que se manda que en ningún tiempo puedan las Indias ser separadas de la Corona de Castilla desunidas ni divididas; y en que las leyes prometen no enajenarlas por ninguna causa ni a favor de ninguna persona. Esta promesa, hecha respecto de todas las Indias el 14 de septiembre de 1519, fué reiterada para la Nueva España, a ruego de los procuradores, el 22 de octubre de 1525, 5) Los indios son hombres libres y no sujetos a servidumbre (ley 1, tít.2 lib VI). 6) Los hombres son vasallos directos de la Corona. Ley 1, tít.5, lib VI; en el que se declara ser cosa justa y razonable que los indios -

paguen tributo a los reyes castellanos en reconocimiento-- del señorío y servicio a que están obligados como súbditos y vasallos. 7) La Nueva España es un reino. Ley 1. tit.5, - lib III; que establece y manda que el reino de la Nueva España sea regido y gobernado por un virrey., que representa la real persona. 8) En la Nueva España podía haber congresos (cortes y juntas), pero sólo cuando lo mandase su majestad (Ley,2. tit. 8, lib.IV)".(16)

Con estos antecedentes, podemos adentrarnos a -- describir el curso seguido por la imprenta y su consecuente producto; la prensa. La imprenta fue introducida en la Nueva España en el año de 1537, dentro de las leyes de Indias y demás ordenanzas, se establecieron los principios - que le regirían a lo largo de ese tiempo.

La IV y V Ley; mandaban a las autoridades que no consintiesen imprimir, vender, ni llevar a sus distritos, - libros que no fueran autorizados, y ordenaban que ningun - español o indio los leyera, además ordenaban que se registrara específicamente los libros que partían a las Indias.

En 1556, se publicó la I y VII ley, la primera - ordenaba que no se imprimiera libro alguno, sin ser visto- y aprobado por el Consejo de Indias, la segunda autorizaba

(16) Miranda José. Las Ideas y Las Instituciones Políticas Mexicanas. Editorial U.N.A.M. año 1978. pag 149.

a recoger los libros prohibidos a los prelados y a las audiencias, conforme a los lineamientos dados por la inquisición. En 1574 se expidió la ley III, que en la materia que tratamos; hace referencia a que no podía llevarse a las Indias, libros de rezo, sin permiso del monasterio de San -- Lorenzo. en virtud de que, se había conferido este privilegio a esta institución. La ley X de las Indias, se publicó al año siguiente y estableció las mismas relaciones que su antecesora. En los años 10,27,82, del siglo XVII se expidieron leyes que trataban del mismo tenor. Posteriormente en el siglo XVIII esta mentalidad se modificó en favor de la libertad de imprenta y de expresión, resalta la cédula real de 1782, por la cual se concedía absoluta libertad para vender libros sin tasa prevenida. Es importante resaltar también la cédula real de 1783 en la que se derogaban algunas disposiciones de la anterior y se suprimía el oficio de de-- Corrector General de Imprentas.

El primer periódico de que se tiene noticias que se publicó en México, fue editado en 1722 y se llamaba "Gaceta de México y noticias de Nueva España", fue hasta 1784, cuando en éste mismo periódico se incertaron los primeros-- anuncios de publicidad. En los primeros años del siglo XIX aparece el periódico llamado Diario de México, y así fue -

multiplicando la prensa hasta llegar a la etapa de la Independencia. Es importante mencionar la existencia de dos -- periódicos afines al gobierno virreynal llamados; la Gaceta de Gobierno de México y el Correo Semanario Político Mercantil de México, y por parte del movimiento insurgente -- eran conocidos por la población novohispana: El Despertar-Americano, El Ilustrador Nacional y el Semanario Patriótico.

Es conveniente resaltar las ideas que influyeron en el movimiento independentista y al triunfo de éste, ya que estas ideas se reflejaron en la mentalidad que se tenía sobre este medio de comunicación, asimismo el giro que se tomó en cuanto a la libertad de expresión. Nuevamente es necesario vertir los elementos que para José Miranda influyeron en la Independencia de México, el considera: "A) Los libros extranjeros principalmente que circularon profusamente en la Nueva España, burlando de mil maneras la vigilancia de la inquisición. B) Los Franceses en México, que constituyeron un grupo bastante numeroso. C) Españoles procedentes de la península, "Contaminados", que contribuyeron a difundir acá las nuevas ideas. D) Algunos de los mexicanos residentes en el extranjero, por otro lado señala que el influjo de los movimientos políticos extranjeros, como son la Independencia Norteamericana y el influjo de la --

revolución francesa, vinieron a cambiar la mentalidad y a dar nuevos orígenes reflejados en nuestra independencia". (17)

Antes de publicitar la Constitución de Cadiz en - 1812, las Cortes Españolas dictaron una ley de imprenta que abolía la censura, salvo en los escritos religiosos. Esta ley no se aplicó inmediatamente en la Nueva España, en razón de los problemas políticos que se vivían, por lo mismo tuvo una corta vigencia que abarcó del 5 de octubre de 1812 al 5 de diciembre del mismo año. La Constitución de Cadiz - también de corta vigencia en México, no contenía un catálogo de los derechos del hombre, sin embargo tenía una referencia a la ley de imprenta antes citada.

La libertad de imprenta fue una de las banderas - de la ideología insurgente y de la Constitución de Apatzin gán. Dicha Constitución tuvo el manto protector de José Maria Morelos y fue realizada en el año de 1814. El texto -- contenía un apartado de los Derechos Individuales y esta -- bleció en el artículo 40; la libertad de hablar, discurrir y manifestar las opiniones por medio de la imprenta se garantizaban salvo cuando se atacasen la tranquilidad pública el honor y el dogma. Durante la corta vida del primer imperio mexicano se dictó un decreto publicado el 14 de diciem

(17).- Miranda José. op cit. pag 149.

bre de 1821, por el cual se estableció la censura del Imperio a la libertad de Imprenta, que había sido otorgada en el acta de independencia, este decreto se llamó Bases del Imperio y Libertad de Imprenta. La Acta Constitutiva de 1823 que antecedió a la Constitución de 1824 señaló varias disposiciones en colación a la Prensa; manifestaba que le correspondía al congreso los asuntos de la libertad de imprenta en toda la federación y que todo habitante tendría libertad, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes. La Constitución de 1824 mantenía igual posición. Las siete leyes Constitucionales de 1836, consagraron como derecho el poder imprimir y circular sin necesidad de previa censura. Las Bases Orgánicas de 1847 de carácter centralista, consideraban que ninguna persona podía ser molestado en sus opiniones y tenía el derecho de imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa censura, por otra parte mencionaba que no se le exigiría a los autores editores e impresores fianza alguna, además ordenaba que una ley clasificaría los abusos de la libertad de imprenta. El Acta de reforma de 1847, volvió a reimplantar la vigencia de la de 1824, dictó en el artículo 23: que ninguna ley podía exigir fianza para el libre ejercicio de su arte, ni hacerse responsable de los impresos que se publicaran, siempre que --

aseguraran en forma legal la responsabilidad del editor. La Constitución de 1857, tuvo brillantes debates y acaloradas discusiones en torno a la libertad de expresión y de imprenta, en los cuales los inolvidables liberales, como Francisco Zarco, Ignacio Ramirez, Felix Romero, Zendejas, Guillermo - Prieto, propugnaban porque en el texto constitucional no se incluyera ninguna limitación a la libertad, en contra de esta posición destacaban las opiniones de Ponciano Arriaga y José Maria Mata. El texto constitucional de 1857 se consagró igual al que suscribe la Constitución de 1917.

No podríamos dejar de comentar los periódicos que circularon en el porfiriato, manifestando las injusticias y abusos que se cometieron en ellos, además fueron fuente de gestación de las ideas revolucionarias que contribuyeron a un cambio social y político en nuestro país. Los periódicos Regeneración, el Ahuizote y otros, quedan como ejemplo de valentía y dignidad, que no solo deben estar presentes en los periodistas de la actualidad sino en toda la población.

Dentro de los debates del Congreso Constituyente de Querretaro de 1917, queda el recuerdo por su calidad y testimonio, el realizado en torno a la libertad de expresión y de imprenta, porque por medio de esas grandes discusiones se consolidaron dichas libertades y se adicionó el artículo séptimo constitucional, en cuanto que "en ningún caso

podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean -- necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias -- por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, -- papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos". (18)

La prensa también se rige por la Ley de Imprenta de abril de 1917, cuya aplicación en la actualidad es limitada. El texto constitucional ha sufrido adiciones en torno a la -- información y expresión del pensamiento. Estas consistieron en darle rango constitucional al derecho de la información y la participación garantizada de los partidos políticos -- en los medios de comunicación.

(18).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo Séptimo.

1.3. PERSPECTIVAS DE LA PRENSA EN MEXICO.

Se había manifestado en páginas anteriores, la problemática que enfrenta la prensa, principalmente por los problemas económicos, que derivan de la crisis que vive nuestro país, así mismo se resaltó la complicada relación que mantiene con el sistema político y los grandes grupos económicos. Tal vez, éste panorama pudiera resultar sombrío, sin embargo, se presentan expectativas a mediano y largo plazo que modificarán dicha situación. Por un lado el Estado Mexicano está tomando las políticas idóneas para sustentar los problemas como la participación democrática de los diferentes sectores que forman a la prensa, el apoyo para una mejor organización del gremio periodístico, por otro lado los avances constantes en la tecnología, vendrán a repuntar a la prensa.

Creemos que la auténtica libertad de expresión, el respeto recíproco entre gobernantes y gobernados, la constante profesionalización de sus cuadros, serán elementos decisivos que estimularán el progreso y el mejoramiento cualitativo de la prensa.

Hoy se vislumbran avances como, la política de comunicación social (perfectible) que ha desarrollado el Estado Mexicano, la instauración de un nuevo orden inter-

periodista es mucho mayor que la de las demás personas, - sin embargo así es". (19) Esto viene a colación porque el - Gobierno de Miguel de la Madrid pretendió presentar dos -- iniciativas de ley referidas a la prensa, por ellas se bug caba introducir marcos para una conducta profesional, por- lo mismo, surgía la acción de reparación pecuniaria cuando se causara daño moral. La segunda iniciativa se refería al delito de deslealtad susceptible de ser cometido por servi dores públicos y los difusores que entregan información a- terceros. Estas iniciativas no prosperaron conforme al --- proyecto original, debido a la presión de los periodistas- y al sentido común de los gobernantes, por lo que se modi- ficaron en lo que respecta: 1) a la reparación pecuniaria- que tendrá que ser buscada por los ofendidos conforme a la normativa constitucional, si se actuara contra periodistas, 2) El delito de deslealtad se aplicará a los servidores pú blicos no a los difusores que en este caso serían los pe- riodistas. Debe estimarse que la limitación que puede esta blecerse al periodista, es su propia responsabilidad más - que cualquier norma o instrumento punible. Por lo mismo -- nos adherimos a la definición que señala Miguel Angel Gra-

(19).- Weber Max. Escritos Políticos Tomo II. Ediciones Folio. año 1982. pag 329.

nados Chapa, dice: " Estamos convencidos que la definición- de la prensa libre depende en última instancia del profesionalismo, vigor y valentía de periodistas individuales y no tanto de la acción de gobierno u organizaciones internacionales". (20)

Es importante destacar, que las Naciones Unidas - a través de la UNESCO realizó un estudio sobre la inquietud de flujo internacional de la información, por ese motivo se constituyó una comisión para estudiar este tema, conocida como la Comisión McBride. Esta emitió un informe que ampliamente cumplió su cometido, en el se destacaba la transnacionalización de la industria de la comunicación, afectando a los países del tercer mundo además establecía "que ni la -- escritura, ni los medios de información son neutrales. Como instrumento político de la comunicación tiene que ser libre y plural, condiciones ambas que remiten a la relación entre comunicación y poder, no sólo del Estado sino de las grandes organizaciones, públicas y privadas, nacionales e internacionales". (21) por lo que respecta a la prensa partidista-- que convive en México, se rige por la tendencia ideológica - del partido o agrupación que representa y por las directrices internas que pueda recibir. La Ley Federal de Organiza-

(20).- Granados Chapa Miguel Angel. Comunicación y Política/ Editorial Oceano, año 1986. pag.42

(21).- Informe McBride, UNESCO. Citado por Miguel Angel Granados Chapa, pag 52.

ciones Políticas y procesos electorales exclusivamente establece la obligación que tienen los partidos políticos de expresar su pensamiento político a través de los medios de información. Este ordenamiento menciona que deben crearse dos tipos de órganos: un órgano de divulgación que debe tener una periodicidad por lo menos mensual, y un órgano teórico que debe ser por lo menos trimestral. Podemos terminar este bosquejo añadiendo palabras de Max Weber, quien señala la importancia que tiene el periodista y por consiguiente la prensa, así como el papel determinante que tiene en la sociedad por ser su función eminentemente social, dice: "No es ninguna bagatela eso de moverse en los salones de los grandes de este mundo, en pie de igualdad con ellos y, frecuentemente incluso rodeado de halagos, originados en el temor, subiendo al mismo tiempo que apenas se vaya tal vez el anfitrión deba excusarse ante sus demás invitados por tratar a los pillos de la prensa. Como tampoco es ciertamente ninguna bagatela la obligación de tener que pronunciarse rápida y convenientemente sobre todos y cada uno de los asuntos que el mercado reclama, sobre todos los problemas imaginables, eludiendo caer no solo en la superficialidad absoluta, sino también en la indignidad del exhibicionismo con todas sus amargas consecuencias. Lo asombroso no es que

haya muchos periodistas humanamente descarriados o despreciables, sino que, pese a todo se encuentre entre ellos un número mucho mayor de los que la gente cree de hombres valiosos y realmente auténticos". (22)

(22).- Weber Max. Escritos Políticos Tomo II. Ediciones Folio. año 1982. pag 339.

2.1. GENERALIDADES DE LA RADIODIFUSION.

El avance tecnológico que ha tenido el mundo moderno, vino a desarrollar el ámbito de la comunicación, - produciendo con ello, procesos e instrumentos que en el pasado ni siquiera fueron imaginados, asimismo el avance de la ciencia creó métodos probados que vinieron a desarrollar aspectos desconocidos y situaciones insospechadas, - que de acuerdo al tiempo y espacio tuvieron que ser regulados por el Derecho. Es decir, la intención de la norma se aplica a las comunidades de acuerdo al grado de evolución tecnológica que desarrolle. Es necesario destacar que la evolución de la radiodifusión se debe a la técnica (necesidad) y a la vez, al desarrollo industrial que conlleva. La técnica se define como: "El conjunto de conocimientos-prácticas de objetos, de instrumentos y de procedimientos elaborados o transformados por los hombres, que se usan para operar dominarlos y manipularlos, y para satisfacer necesidades humanas primarias o sofisticadas, sociales o individuales. La técnica cambia el aprendizaje individual - y la garantía social".⁽²³⁾ Por otro lado, es conveniente

(23).- Kaplan Marcos, Estado y Sociedad. UNAM 1983. Pag 80.

describir el significado de la ciencia, ya que si bien, técnica y ciencia son diferentes, éstos se interrelacionan, -- Marcos Kaplan define la ciencia como institución: "El cuerpo organizado y colectivo de personas con relaciones determinadas para desempeñar tareas específicas en la sociedad, -- profesionalidad y separadas de las ocupaciones comunes, sometidas a un largo período de educación y aprendizaje, y -- que comparten lenguajes, métodos, técnicas especiales. Tienden a ser además un orden institucional, ramificado y anclado en contexto de otros órdenes institucionales, que contribuyen a estimular y supervisar su producción, su distribución y el uso, de acuerdo a sus propios fines, orientaciones y demandas"⁽²⁴⁾ Con esto tenemos que la ciencia es una actividad antigua ligada al proceso histórico y a los sistemas-implantados. La ciencia se convierte en una institución y -- es: "Un cuerpo de conocimientos basados en la experiencia individual pero transmitidos y acumulados socialmente, y verificados por la aplicación existosa al logro de fines socialmente aprobados".⁽²⁵⁾ La ciencia es la verificación empírica y la invención, el replanteo constante, además que la -- ciencia es método.

(24).- Kaplan Marcos. op. cit. pag. 83.

(25).- Childe Gordon citado por Marcos Kaplan. Estado y Sociedad. U.N.A.M. 1983. Pag 81.

Mientras que la técnica es la constante práctica, el instrumental reorientado, la respuesta del hombre al medio. Señalabamos que la época industrial vino a desarrollar ampliamente a la técnica, conjuntada a veces con la ciencia, podríamos añadir que la técnica es el elemento fuerza de la sociedad moderna y por que no, establecer que la persona -- humana está sometida al principio de la técnica, siendo ésta, instrumento de dominio. Carl Schmidt al hacer referencia a este tema señala: "El siglo XX aparece así, desde el inicio como el siglo no solo de la técnica sino también de una fé-religiosa en la técnica. Ha sido señalado a menudo como el siglo de lo técnico pero de esa manera su situación de conjunto es caracterizada solo de soslayo y queda por ello -- abierta la cuestión del significado del superpoder del tecnicismo".⁽²⁶⁾ Siendo así la fé en la técnica, es una realidad, un resultado de proceso histórico. Este autor añade, -- que es el resultado: " De una tendencia precisa, a través de la cual se mueve el desplazamiento de los centros de referencia, y surge, encunto fé, de la corrección de la sucesión de los desplazamientos precedentes".⁽²⁷⁾

(26).- Schmidt Carl, El Concepto de lo Político, Ediciones Polio 1983, Pag. 81.

(27).- Schmidt Carl, op. cit. pag. 82.

Los productos y procesos de la técnica enmarcados en la ciencia deben tener grados de uniformidad y organización, así como reglas comunes, para la correcta convivencia y desarrollo, toda vez que su uso cotidiano hace que se tenga que armonizar. Antes de entrar en el mundo de las definiciones de la radiodifusión (radio y televisión), debemos -- tener presente la función que realiza; José Luis Fernandez- establece que es: "El más sorprendente vehículo para poner- en contacto a un hombre con todos sus semejantes y para trasportar a los humanos al mismo sitio a donde acontece algo, - que despierta interés en el preciso instante en que ocurre, multiplicando su presencia; pero además y esto es verdaderamente importante, constituye el foro más amplio, puesto que abarca al mundo entero para la expresión de las ideas y la- difusión del pensamiento, ésta es la gran virtud y éste un- gran peligro". (28)

Las telecomunicaciones parten del avance de la técnica en la electronica y se han definido como: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales escritas, imágenes, y sonido o información de cualquier naturaleza, por- medio del hilo, la radio, medios visuales, u otros sistemas- electromagnéticos. Las telecomunicaciones se dividen a la -

(28).- Fernandez José Luis. Derecho a la Radiodifusión en México. 1960. pag 137.

vez; con hilo y sin hilo. Las segunda se llama radiocomunicación y se le define como toda telecomunicación por medio de las ondas hertzianas.

Estas definiciones parten del Convenio Interna--
cional de telecomunicaciones, del cual nuestro país es parte firmante y del anexo llamado, reglamento de telecomunicación. Dicho reglamento define al servicio de radiodifusión como: "Un servicio de radiocomunicación cuyas transmisiones están destinadas a ser recibidas directamente por el público en general. Este servicio puede incluir transmisiones -- de sonidos o transmisiones por televisión, facsímiles u -- otros medios". (29)

Aquí queda superada la duda que existe, si la --
televisión por su gran desarrollo se situa en otro ordenamiento o clasificación. Esto quiere decir que dicho medio-transmite imágenes de objetos fijos o móviles pero siempre transitorios. La televisión presenta el servicio de la radio difusión por medio de imagenes y sonidos. Asimismo se-define; "Como una técnica de transmisión a distancia de imagenes de preferencia móviles, por medios electrónicos". (30)

Existe un órgano internacional llamado Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se encarga de la org

(29).- Reglamento de Telecomunicación, citado por Fernandez José Luis. Derecho a la Radio-Difusión . México 1960. pag 23.

(30).- Cazeneuve Jean, citado por Claud Collin, Radio Poder. Folios Ediciones 1964. pag25.

ganización de éstas, y de declarar la normativa para sus miembros, dentro de sus principales asignaciones está; la de convenir en el mejor uso del espectro frecuencias radio-eléctricas y señalar bandas para cada uno de los distintos-servicios, así como se encarga de dividir por regiones al mundo para una mejor sistematización, y otras.

Existe un espectro de frecuencias, al que hacíamos referencia, el cual se encuentra comprendido entre los 10 - Kilociclos por segundo y los 3 000 000 de megaciclos por segundo. Las frecuencias están expresadas en kilociclos por segundo hasta los 30 000 kilociclos y en Megaciclos después de ésta frecuencia. Se convino que el espectro de frecuencia que contuviera frecuencias de menos de 30 Kc/s y se llamaría frecuencias muy bajas VLF; las comprendidas entre 30kc/s y 3 000 kc/s se les llamaría frecuencias bajas L.F.; las que se incluyen entre 300 kc/s y 3 000 kc/s se les designó como frecuencias M.F.; las de 3 000 kc/s se les otorgó el nombre de altas frecuencias H.R.; de 30 000 kc/s a 300 Mc/s se les denominó muy altas frecuencias U.H.F.; de 300 a 3 000 Mc/s se otorgó el nombre de frecuencias ultra altas R.H.F.; de 3 000 a 30 000 Mc/s se les denominó frecuencias super altas S.H.R.; de 30 000 Mc/s en adelante se les llamó frecuencias extremadamente altas.

Por tal motivo, se establecieron bandas destinadas a la radiodifusión, que se van otorgando de acuerdo a las concertaciones que realizan los países, y estos a la vez, con los interesados de prestar este servicio. José -- Luis Fernandez dice: "La asignación de las bandas a servicios determinados tuvo por objeto que se uniformara el empleo de las frecuencias con el fin de que una misma gama - sea utilizada para el mismo servicio, ya sea en todo el mundo o bien en una o varias regiones. Con ello se buscó evitar el caos que resultase de diverso empleo de una misma - frecuencia, para que la radiotelegrafía y el país vecino - utilizara esos mismos para la radiodifusión, se violara el sigilo que debe proteger toda correspondencia privada pero el peligro del caos sería mayor aún si consideramos que -- las frecuencias destinadas a llamadas de auxilio fueran al mismo tiempo utilizadas en otros usos, haciendo nulo su noble fin. De ahí que los países, por elemental conveniencia ~~hayan~~ aceptado una división del espectro en bandas para los diversos servicios y entre esos múltiples servicios se asignaron bandas especiales para los servicios de la radiodi-- fusión".⁽³¹⁾ Hay que señalar que las bandas de asignación, -

(31).- Fernández José Luis. Derecho a la Radiodifusión. Ediciones ATR, año 1960. Pag 246.

así como las frecuencias, los canales constantemente se han modificado, debido al gran crecimiento que han tenido los medios de comunicación y por ende la satisfacción de las necesidades de la población, por ello en los últimos años --- nuestro país ha firmado convenios y acuerdos que norman su constante uso.

El estatuto jurídico de la radio y la televisión es diferente al de la prensa, los primeros se ven sujetos a las limitaciones que les impone el Estado, por ser el propietario originario del uso del espacio territorial y del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, así como por su función que le faculta tener imperio en esta materia. En la radiodifusión la participación del Estado será de diferentes modalidades: tendrá el imperio de atribuir -- longitudes de frecuencia de onda; otorgar concesión para la explotación del servicio de radiodifusión; vigilar el cumplimiento de la normativa en radiodifusión; por medio de organismos administrativos prestar directamente el servicio; y otros. Esta presencia estará basada en la norma fundamental, la cual dentro de su contenido, dictará los principios reguladores del Estado Mexicano y la radiodifusión. En el ámbito internacional, las formas de regulación jurídica de la radiodifusión se clasifica en tres grandes grupos; a) Parti-

cipación de la iniciativa privada bajo el control del Estado
b) Participación del Estado a través de organismos públicos-
y de la iniciativa privada; c) Participación exclusiva del --
Estado. En México se utiliza el sistema mixto de participa--
ción de la iniciativa privada y del Estado, ya sea por la ad-
ministración central o paraestatal.

Los fines que cumple la radiodifusión son de divers
sa índole, pero el más importante es el de dar un servicio a
la población, éste se realizará al expresar el pensamiento -
con libertad, difundir la información necesaria para que el-
individuo cumpla con sus finalidades, y con la colectividad,
implicará la acción del esparcimiento y cultura. La radiodi-
fusión ha penetrado en las diferentes capas de la población-
de nuestra sociedad y su importancia es amplia, José Paoli -
Bolío menciona: " La influencia permanente 'de la radiodifusión
en sus diversas versiones, modales y posibilidades, ha contriu
buido sustancialmente a la formación de la cultura moderna en
todos los países del orbe en las últimas seis décadas. Muchos
conocimientos se difunden en forma sistemática por este medio.
Un buen número de ellos forman parte de la vida cotidiana", (23) y
añade: "Las formas culturales de nuestro tiempo, las modas,-
los neologismos, las experiencias más novedosas que se genera

(32).-Paoli Bolío José Francisco. México ante la Crisis. siglo XXI. año 1985. pag 153.

lizan entre la población, son impulsadas por la radiodifusión".⁽³³⁾ Sin entrar en detalle mencionaremos que existen tres formas de entender la comunicación; el sistema funcional, el estructuralista y el marxista, de ellos parten innumerables autores que opinarán sobre la radio y la televisión y la función que desempeñan, del mismo modo, se han creado diferentes subsistemas de comunicación que parten de los tres antes mencionados. No podríamos textualizar las diferentes opiniones que se han emitido, sin embargo, concentraremos en dos grupos los principales pensamientos que se han expuesto tanto a favor como en contra. Las opiniones a favor se han externado: Que si bien, el aparato receptor aparta de la lectura, ésta lectura, es lectura ficción, por lo contrario la televisión fomenta la consulta de libros serios y obras de información; señala, que numerosos estudios demuestran que la televisión y la radio tienen el efecto de hacer que la familia conviva más tiempo y se cohesione la unión familiar; Este medio puede ser puesto al servicio de la rápida difusión de nuevos conocimientos y noticias; es un instrumento de constante formación; a corta distancia y acerca las mentalidades, la radio y la televisión principalmente -

(33).- Polio Paoli Francisco José. México ante la Crisis. siglo XXI año 1985. pag 154.

la última, harán retornar a la humanidad a una convivencia-cultural que se acercará a las que se caracterizaba al mundo antiguo antes de la aparición de la comunicación escrita; un instrumento de cohesión e integración nacional, un medio efectivo de comercialización de productos; generalización - de la radio y la televisión permitirá incrementar el acervo cultural de la población, ayudará y pondrá programas al servicio de países en vías de desarrollo. Estos autores llegan a tal defensa que resulta trágico este señalamiento: "Los -- mismos que persiguieron y encontraron durante el renacimiento europeo, los artistas, escritores y los sabios. Ellos no disponían más que de la imprenta para expresarse. Los hombres del siglo XX cuentan con la televisión, podría duplicar su eficiencia".(34)

Por lo que respecta a la segunda posición, se ha expresado: Los medios de comunicación masiva prácticamente han suprimido la comunicación oral tradicional familiar; -- existe una intromisión en la cédula familiar; transtorna el medio ya que los padres renuncian a su papel de educadores- y queda un hueco ocupado por la radio y la televisión; el receptor y a la vez consumidor recibe información más amplia,

(34).- Pierre Miguel citado por Collin Claud. Radio Poder. Folios Ediciones. año 1984 --
Pag 35.

pero por lo mismo menos profunda; a largo plazo se crea una segregación cultural; se imponen patrones culturales que -- son ajenos a nuestra idiosincrasia; con el afán de aumentar la audiencia se exalta el lujo, el egoísmo, y la sexualidad; se crea una cultura de consumo.

1.2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RADIODIFUSION EN MEXICO.

La radiodifusión surgió en México, en la segunda década de este siglo. Fue durante el régimen obregonista -- cuando aparece la primera estación radiofónica llamada J.H. dicha estación contó con el apoyo del gobierno de Obregón, ya que se le facilitó las instalaciones de la entonces Dirección General de Telégrafos Nacionales, para armar los primeros aparatos radiofónicos. Felipe Galvez, en su estudio que versa sobre este tema, menciona que fue el 27 de Septiembre de 1921, cuando se realizó por primera vez radiodifusión en México, fue con un transmisor de 20 watts, el cual había sido incautado a un barco estadounidense.

En el año de 1925 la radiodifusión tomaba cimiento, ya que la empresa General Electric contaría con una propia estación comercial que más tarde se llamaría Radio Mundial. Asimismo en ese año se empezaron a realizar experiencias radiofónicas en otras ciudades del país siendo la más importante en la Cd. de Monterrey. Dos años después nació la emisora CYB, que pertenecía a la empresa tabacalera "El buen Tono", hoy conocida como la XEB. Así para esa fecha -- existían ocho radiodifusoras.

El año de 1930 fue muy importante para la radio-

difusión ya que la radiodifusora XEW transmitía con un aparato transmisor de 5 000 watts. Patricia Arriaga abundando en lo anterior dice: "A partir de 1930, el público receptor así como el número de estaciones, se multiplicó (XEL, XEJP, XELZ en la capital; XEJ con Ciudad Juarez, XET en --- Monterrey y otras), la XEW, propiedad de la México Music Co., subsidiaria de la RCA y de Emilio Azcárraga. La México Music Co., se estableció en México con el propósito de explotar la venta de fonógrafos, discos y del recién creado mercado de aparatos receptores de radio".⁽³⁵⁾ A partir de entonces, las estaciones radiodifusoras se multiplicaron en las poblaciones del territorio nacional, aunado al avance tecnológico que incrementó notablemente su funcionamiento. Con este desarrollo, paralelamente se empezaron a organizar los primeros gremios derivados de la radiodifusión: El Centro de Ingenieros; La Liga Nacional del Radio; El Club Central Mexicano de la Radio. Existen en la actualidad más de 1022 radiodifusoras, de las cuales, la gran mayoría tiene un carácter comercial. Hay 64 radiodifusoras que se encargan de transmitir programas de carácter cultural.

(35).- Arriaga Patricia, Publicidad, Economía y Comunicación Masiva. Editorial Nueva Imagen. Año 1980. Pag. 223.

En el área del Estado, éste administra 57 radiodifusoras en el país, existe un organismo administrativo - encargado de producir los programas para las radiodifusoras señaladas, y para transmitir por estaciones comerciales el tiempo reservado que otorga la Ley al Gobierno Federal. Este organismo administrativo nació por la reorganización de la administración pública Federal en abril de 1983 y fue llamado: Instituto Mexicano de la Radio, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que cabe al sector privado, se han formado empresas mercantiles, que se dedican a esta actividad, siendo las de mayor importancia los siguientes grupos: Televisa, Acir, Ravepsa, Radiorama, Rasa y Rumsa. Asimismo gira - alrededor un gran número de empresas de mercadotecnia, publicidad etc. "En México, según datos de la Asociación Mexicana de investigadores en Comunicación, en el sector de la comunicación social en el conjunto de la actividad económica (empresas productoras para televisión, constructoras de aparatos volumen de facturación en publicidad, número - de empleos etc.) representó para 1975 el 1.62% del PIB, cifra que subió en 1978 al 1.66% para tener una idea de lo - que esto significa, baste decir que el mismo año de 1978 - la industria química tuvo una participación en el PIB del-

0.88 % y la eléctrica del 1.04 %, ambas consideradas como parte de los sectores más dinámicos de la economía".⁽³⁶⁾

Por lo que respecta al nacimiento de la televisión, ésta inicia sus primeras transmisiones en 1950. En agosto de ese año, se estableció la XHTV canal 4, el primero de octubre de 1951 nace la XEWTV canal 2, el 18 de agosto la estación XHGC canal 5. Más tarde estos concesionarios forman el consorcio llamado Telesistema Mexicano A.C. En 1967 se introdujo la televisión a colores y poco tiempo después se fundó el canal 8 perteneciente a la televisión-Independiente de México. El 12 de octubre de 1968 se funda el canal 13, que más tarde pasaría al control del Estado (1972). El desarrollo que tuvo la televisión hizo que las difusoras pertenecientes a la iniciativa privada, se fusionaran y se creará el consorcio llamado Televisa (1973), dicha empresa tiene una fuerte penetración en las capas de la sociedad mexicana, toda vez que sus transmisiones han traspasado las fronteras de nuestro país, exportando programas que lleguen a toda América y principalmente a Norteamérica, a través de su filial, la Spanish International Network, esta empresa se dirige al público hispanoparlante en los Estados Unidos.

(36).- Asociación Mexicana de Investigaciones en Comunicación. citado por Lopez Ayllón Sergio. El Derecho a la Información. Editorial Porrúa 1982. Pag 43.

1.2.3. PERSPECTIVAS DE LA RADIODIFUSION EN MEXICO.

Las perspectivas que se presentan en la radio y la televisión son altamente significativas, en razón de que en dichos medios masivos, en cuanto al aspecto financiero- sus espacios comerciales se ven favorecidos por numerosas-empresas que realizan la publicidad de sus productos, por lo mismo, existe una gran demanda de las agencias de publicidad para contratar con estos medios.

La gran disyuntiva a que se sujeta la nación mexicana con la radio y la televisión, principalmente la última, es que se mantenga un medio masivo de comunicación, - que imponga patrones de conducta, afín al modelo norteamericano, y se exite el afán consumista de la persona, o bien que se propugne por una televisión acorde al proyecto nacional, que tenga como finalidad concientizar al televidente y ante todo, que informe a la población, con el auténtico significado de la palabra.

La radio y la televisión se realizan en dos formas: El modelo comercial y el estatal, dichos modelos se ubican dentro de un marco de una economía de participación mixta, sustentada en nuestra ley suprema. Sobre la primera, se puede mencionar que cumple su cometido comercial y su importancia radica en la penetración que tiene sobre los -

La presencia del Estado Mexicano en la televisión - parte de 1972 manejando el canal 13, con el paso del tiempo se creó el sistema Imevisión, por el cual se buscaba -- darle una dirección diferente a lo presentado por la televisión comercial, buscaba dar uniformidad a las acciones-- que emprendiera en materia de comunicación. Así, surge el canal 7 , con 99 repetidoras en el país, el canal 13, con 44 repetidoras, el canal 11 operado diariamente por el Instituto Politécnico Nacional, existe además el canal 22 de la frecuencia UHF, que se radia en el Distrito Federal.

Es importante destacar, que se ha dado un paso - importante en la radiodifusión, ya que el país contará con el sistema de satélites llamados Morelos, de los cuales, - uno está puesto en marcha. Esta nueva tecnología tendrá -- una cobertura nacional y realizará múltiples funciones en materia de comunicación.

Hay que establecer que la radiodifusión a través de su vida en México, ha dejado sentir la influencia del - modelo norteamericano y una dependencia en la tecnología - radiofónica Estadounidense, pero en los últimos años se manifiesta una tenue tendencia de independencia cultural, sin embargo hay que reconocer que es un proceso lento y no exento de presiones.

diversos sectores de la población mexicana, por ende la -- influencia sobre las decisiones importantes que se toman -- sobre el país. Sobre la radio y la televisión comercial, -- el gobierno mexicano ha realizado pronunciamientos sobre -- este tema con la debida cautela, por lo mismo ha reiterado que la única política sobre estos medios, es la libertad.- Consideremos que esto es acertado, sin embargo, lo preocupante es que se vayan concentrando en pocas manos estos -- medios masivos, y conlleve a un monopolio poderoso, el cual imponga criterios de uniformidad en la población mexicana, Recordemos que el anhelo de las mayorías de nuestra nación, es la participación y democratización de los diferentes -- sectores de la economía nacional.

Por lo que respecta al segundo modelo, la televisión y la radio estatal, se ha buscado un proyecto acorde a las demandas y circunstancias nacionales, esto, no se ha concretado como debiera ser, sin embargo, se abren nuevos horizontes y se buscan nuevos elementos que es difícil, en este momento cuantificar. Por lo mismo, la televisión y la radio estatal deben mejorar y borrar la imagen, en parte -- cierta, de que los medios estatales son voceros o medios -- apologísticos de las actividades del gobierno, y cubrir el espacio que nos rodea en el medio comercial, sin convertir

se en una burda copia de ellos. Para ello se debe concretizar una política de comunicación social bien establecida y practicar el auténtico diálogo y crítica, abriendo estos - medios a las diferentes corrientes de pensamiento, sin caer en el tedio o aburrimiento académico. Es decir, el modelo-estatal debe tener suficiente imaginación y creatividad, - presentándose como una nueva posición.

En el sexenio del presidente Miguel de la Madrid, se han implantado reestructuraciones importantes, Fatima -- Fernandez Cristlied, establece que la reestructuración estatal obedeció a cuatro necesidades fundamentales" a) racionalización de recursos obligada por las restricciones del-gasto público. b) Mayor educación del sector informativo a-las instancias ejecutoras de la política económica, c) equilibrio interno de poder entre los diversos órganos encargados de instrumentar la política de comunicación social, d)-mejoramiento de la imagen de la televisión estatal ante la identificada y fuerte presencia de la televisión privada".(37)

Hemos establecido que para el adecuado perfeccionamiento de la radiodifusión, se debe democratizar estos - medios masivos. Entendemos este proceso por la apertura de los causes para que el público en general, tenga la oportunidad de expresar su pensamiento, el diálogo abierto sobre

(37).- Fernandez Cristlied Fatima. Crisis Cultural y Lucha Ideológica en la Televisión. México ante la Crisis. Editorial siglo XXI. 1980. Pag 173.

temas de interés nacional y la presencia plural de los diferentes sectores opinativos de la sociedad. Por otro lado,-- el Estado Mexicano debe utilizar el tiempo con que cuenta-- en todo el territorio nacional, abriendo parte del tiempo-- al debate de los grandes problemas nacionales, asimismo -- debe descentralizarse estos medios masivos, buscando que -- dichos programas versen sobre la regionalidad. Es posible-- también para el mejoramiento, la profesionalización de los-- agentes que se dedican a la comunicación, buscando con es-- to, elevar el nivel académico de los mismos. Se tendrá que-- dar los primeros pasos para la creación de la radiodifuso--- ras que se concesionen a grupos organizados mayoritarios,-- como son: universidades, sindicatos, y asociaciones de pro-- fesionistas. Toda vez que es necesario compilar en un solo-- documento, toda la normativa que existe en materia de co--- municación.

1.3.1. LA PRENSA LA RADIO Y LA TELEVISION COMO -
MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

No podríamos terminar las generalidades de la prensa, radio y televisión si no los ubicáramos como medios de comunicación masiva. En México tienen gran relevancia para el desarrollo e integración del Estado Nacional, diversos estudios opinan que el medio de mayor penetración en la población mexicana es la radio, el siguiente la televisión, el cine y por último la prensa. Se afirma que estos medios masivos, son en la actualidad, "agentes socializadores, aparatos ideológicos en enorme influencia social".⁽³⁸⁾ Miguel - Angel Granados Chapa, afirma que: "Estos medios se producen por el avance de la técnica y por las condiciones sociales -- para su desenvolvimiento, la gran importancia que revisten -- es por la influencia que alcanza sobre el contexto social -- donde se difunde el mensaje, y por la utilización y finalidad que se realice, por otro lado existe el problema de la agudización del empleo de los medios de información contra la soberanía, descansa en una estructura de relaciones internacionales en ese campo que en sí mismo demuestra un grave -

(38).- Instituto de Ciencias de la Comunicación. Citado por Lopez Ayllón Sergio. Editorial Miguel Angel Porrúa 1984. Pag 87.

desequilibrio y la consiguiente dominación política cultural". (39)

Dentro de las funciones que realizan estos instrumentos, se encuentra la de informar. Sergio Lopez Ayllón -- manifiesta que el concepto de información y comunicación no son lo mismo, pero se implican mutuamente. Cuando se informa se comunica y viceversa. Añadiríamos que las diversas -- funciones que realizan los medios masivos, serán precisamente por la comunicación, es decir la información que conlleva la cultura, educación, esparcimiento etc. Lo anterior se volverá el contenido de la comunicación. Debemos tener presente que deben existir cuatro elementos para que se realice esta acción; un emisor, un mensaje, un canal y un receptor.

La comunicación debe expresarse a través de los -- signos y símbolos comunes y entendibles para una colectividad, ya que la comunicación abarca toda la actividad humana, Paoli la define como: "Un conjunto de mecanismos que permiten al individuo reformar y organizar los datos del medio, -- para que, estructurados de manera determinada, le sirvan de

(39).- Granados Chapa Miguel Angel. Comunicación y Política. Ediciones Oceano S.A. --

guía de acción".⁽⁴⁰⁾ Esto quiere decir sin tratar de ser -- reiterativos, la comunicación deberá estar informada, en un sentido amplio, la información será la posibilidad de organizar y controlar la conducta y energía de los integrantes de una colectividad, aportándole todos los elementos, para el desarrollo de sus finalidades.

Por lo anteriormente mencionado, nos adherimos al pensamiento doctrinal de que el concepto de información, es mucho más amplio que el de comunicación, ya que sus implicaciones nos remiten al contexto social donde el hombre actúa y engloba todo conocimiento humano, y abarca todo concepto global.

Existe un problema con la información que es conveniente resaltar y es que no llega como es debido a la -- población, ahí el gran desafío que surge con los medios masivos de comunicación, ya que como lo establece Reinhold -- Zippelius, " Mediante la selección, clasificación, y representación de su información, los medios de comunicación masiva están en aptitud de impregnar considerablemente el conocimiento del mundo que tienen sus destinatarios. Tales --

(40).- Paoli Francisco, citado por Lopez Ayllón Sergio. El Derecho a la Información. Editorial Miguel Angel Porrus S.A. 1984. pag 36

procesos de selección y ensayos de ordenación conceptual, preceden de hecho, al ofrecimiento de informaciones pues ya una preconcepción inevitable en el observador directo -- lo lleva a seleccionar los hechos referidos. Después tiene lugar una selección de las informaciones, primero por las agencias noticiosas, después, por las redacciones, que de este modo funcionan como (gatekeeper) de flujo de la información". (41)

Los medios masivos de comunicación también realizan directa o indirectamente la función de reforzar la legitimidad de un poder elegido o realizar el debido cuestionamiento. Eduardo Andrade Sanchez, señala que esta función se convierte: "Al mismo tiempo en tenedores de un poder que a su vez puede ser sometido a la prueba de su legitimidad". (42)

Añade además que es: "materia de una polémica política central de la vida moderna, la cuestión de la adecuada relación jurídica de los medios de comunicación, para lograr que su poder sirva a toda la sociedad, a una mayoría de ella no solamente a un sector restringido, sea éste el de la dirección estatal o el de la conducción de los grandes grupos -

(41).- Reinhold Zipeelius. Teoria General del Estado. U.A.M. México 1965. pag 76

(42).- Andrade Sanchez Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Editorial Herla S.A. 1963. Pag 78.

económicos privados".(43)

Por lo que se refiere a que los medios masivos - expresan una ideología determinada, esta concepción no ha sido debidamente estudiada y catalizada en nuestra sociedad, sin embargo nos atreveríamos a señalar que estos medios le imponen ciertos patrones de conducta, a veces ajenos a nuestra realidad, debido a la inmensa penetración que tienen en los diferentes sectores de la población mexicana. De ahí -- cuando hablamos de ideología en sentido amplio, en una sociedad moderna y dentro de un esquema netamente capitalista, la tecnología vendrá a ser la ideología; esta tecnología -- impulsa: " El incremento a la producción y hace obsoletos -- los productos de un año para otro. La publicidad y los medios constituyen la actividad paralela, para elevar el consumo a tono con la producción. Pero a su vez, los medios -- masivos dependen de la tecnología (electrónica principalmente). Por eso la que actúa paralelamente como palanca, tanto en la base como en la superestructura, ha llegado a constituir el centro de una nueva ideología, el factor tecnológico es el que ha absorbido y fundido en sí los viejos mitos capitalistas, dándole una nueva presentación".(44) Entendemos

(43).- Andrade Sanchez Eduardo. op cit pag 76.

(44).- Acosta Leonardo. Imperialismo y Medios Masivos de Comunicación. Editorial Quinto Sol . Pag 35.

y nos adherimos al pensamiento de Eduardo Andrade, al referirse al concepto de ideología señalado, que es : "El -- conjunto de ideas relacionadas entre sí, que sustenta a -- ciertos principios fundamentales y que forman una concepción global de la sociedad, a partir de la cual se orienta la acción política de las personas o grupos que las sustentan. La ideología proporciona así un conjunto de fórmulas par la acción política de los individuos y las agrupaciones, las cuales se basan en premisas que asumen el papel de principios básicos." (45)

Los medios de comunicación son articuladores de la opinión pública y va conjuntada con la información. La opinión pública debe estar basada en la certeza y en la - creibilidad; "El ideal de la libre formación de la opinión pública tiene varias raíces. En este sentido hay que - destacar el relativismo político-ideológico, que rechaza la pretensión de monopolizar la verdad, en segundo lugar la confianza en la racionalidad de la discusión pública, además, la idea liberal de la libre competencia y el equilibrio recíproco de opiniones concurrentes; finalmente, y más que nada, la idea democrática de que cada uno debe -- participar por sí mismo en la constitución de la voluntad general, a la que está sometido. Lo esencial en este ideal democrático de la libertad, es la participación propia

(45).- Andrade Sanchez Eduardo. Op. Cit. Pag 76.

que no debe ser virtuada por el dirigismo de la opinión en dirección de una mera aclamación". (46)

Hoy en el tiempo actual el simple ciudadano por falta de educación política, su desinterés se encuentra en buena parte a merced de los medios masivos de comunicación, los cuales, le presentan modelos, soluciones y criterios - perfectamente definidos. En el presente el ciudadano asume el papel de simple espectador, aquí se presenta un gran dilema por resolver por parte del Estado Mexicano y el gran reto en el futuro mediato.

(46) .- Zippelius Reinhold. Teoría General del Estado UNAM, México. Año 1985. Pag 275.

CAPITULO SEGUNDO.

2.1. NATURALEZA DEL ESTADO.

Para determinar la naturaleza del Estado, debemos partir del propio ser del Estado, de la realidad fáctica que trae aparejada. Analizarlo como un complejo organizacional que rige un conglomerado social, situarlo como una incorporación manifiesta, como un reflejo de las contradicciones de una sociedad. Difícil tarea ya que como lo manifiesta Federico Reyes Heróles: "El Estado y el concepto Estado son distintos el primero es un fenómeno, el segundo la palabra usada de diversas formas".⁽¹⁾ Querer realizar esta tarea, nos lleva a tomar una posición sobre este fenómeno corporativo y conjuntarlo por lo que entendemos por lo real. Para este efecto es importante destacarlo establecido por Jorge Jellinek, quien sostiene que existen tres aspectos primordiales para conocer la naturaleza del Estado; el aspecto predominantemente objetivo; el predominantemente subjetivo; y el que lo concibe como concepto jurídico, añade este autor, que con base a estos criterios se han establecido a lo largo de la historia del pensamiento político, diversas teorías que parten de-

(1).- Reyes Heróles Federico. Ensayo sobre los fundamentos Políticos del Estado Contemporáneo. UNAM. México 1983. Pag 27.

estos basamentos.

Miguel Galindo Camacho, en su libro Teoría del Estado realiza una síntesis del pensamiento sobre el Estado basándose en la clasificación citada. Establece que -- existe un grupo de teorías que consideran al Estado desde el punto de vista predominantemente objetivo: A) El primer grupo de teorías, lo considera como un hecho, como algo -- realmente dado, le manifiestan una existencia objetiva -- propia, señalan dichas teorías que el Estado se da como -- una realidad inmediata y se presenta como algo real y no -- como una abstracción. Un ejemplo de estas teorías, lo tenemos en lo establecido por Rotteck, el cual dice; "El -- Estado, en cuanto fenómeno, nos es dado". (2) B) El segun -- do grupo de teorías, considera que el Estado es un proble -- ma de situación y que ésta situación se convierte en domi -- nio. Sostiene que el Estado es una situación distinta a -- la sociedad civil. Dentro de este segundo grupo "algunas -- teorías explican el origen del Estado sobre la base de -- algún contrato que conlleva a una dominación. Un ejemplo, lo tenemos en el concepto que emite Lingg dice: "Son re -- laciones de dominio de un pueblo dentro de un determinado territorio". (3) C) El tercer grupo reconoce el Estado --

(2).-Rotteck, citado por Hector González Uribe. Teoría Política. Porrúa 1985, Pag 169.

(3) ,-Lígg citado por Hector González Uribe .Pag 170.

como uno de sus elementos. Dentro de este grupo algunas -- algunas teorías identifican el Estado con el territorio, por lo mismo se le considera, como un objeto de propiedad que presenta legitimidad de los que detentan el poder político. Otras teorías lo identifican con el elemento humano es decir con la población, de aquí parten sobre la concepción de la soberanía popular. Además existe dentro de ésta clasificación teorías que lo equilibran con la autoridad o poder. Consideran que los gobernantes son la encarnación del mismo Estado. D) El cuarto grupo de teorías, lo consideran como un organismo natural, de carácter físico y cuya existencia está condicionada por leyes naturales, dentro de estas teorías se establece que el Estado asume el funcionamiento de una persona.

Por lo que se refiere a la Comunidad Política desde el punto de vista predominantemente subjetivo, se han enunciado diversas teorías que se pueden clasificar de esta manera; a) El primer grupo de teorías lo consideran como una unidad colectiva o de asociación, se manifiesta como un grupo de hombres que se unen para formar una unidad social con fines e ideales. b) El segundo grupo de teorías lo caracteriza como una unidad metafísica, concilian la unidad del Estado con la variedad de sus miembros,

explican la existencia histórica del Estado sobre la con
tingencia de sus miembros. Un ejemplo de las teorías sub
jetivas, lo tenemos en la definición de Hannel que dice;
 "Consiste en que una variedad de individuos humanos se ponga
 en comunión espiritual, que no es sino la afirmación de-
 un contenido igual de voluntad entre los que participan-
 de la comunidad". (4)

Por lo que respecta al aspecto predominantemente
jurídico, existen tres corrientes; a) la primera con
sidera al Estado como un objeto de derecho, ha pretendi-
 do restar importancia a que el Estado es un sujeto de --
 derecho, manifiesta inclusive que puede ser apropiado --
 por el derechohabiente. b) La segunda posición lo consi-
 dera como una relación jurídica que se concretiza en una
 corporación, es decir se establece una relación de uni--
 dad y continuidad, se dice que el Estado es una relación
 de derecho. c) La tercera posición manifiesta el Estado-
 como un sujeto de derecho, este grupo presupone la acep-
 tación de que el Estado es una persona moral, capaz de -
 derechos y obligaciones y por sus características especial
es se convierte en sujeto de Derecho.

Sobre las teorías descritas, creemos que la ma
yoría cuenta en buena medida de validez y sus argumentos

(4).- Hannel. citado por Miguel Galindo Camacho. Teoría del Estado. Editores Mexicanos
 Unidos. Año 1983. Pág 283.

pueden ser acertados si se conjugan entre sí, para descubrir la naturaleza del Estado. Si bien pudiera resaltarse algún cuarto elemento, todos aquellos confluyen en una misma esencia y están presentes de alguna manera en el ente corporativo, llamado Estado. La Comunidad Política se constituye en un territorio real y con un pueblo establecido, pero también se conforma en una comunidad espiritual diseñada a determinados fines e ideales, y como es inobjetable, que existen elementos normativos que presuponen un orden jurídico en él, y prevalecen contradicciones reflejadas de los grupos que forman a la sociedad. Es decir como manifiesta Gilberto Jimenez: "El Estado no es más que la proyección Institucional activa, operante y relativamente autónoma de las relaciones en una sociedad de clases".⁽⁵⁾

El tratar de dilucidar el origen del Estado, nos lleva a reflexionar sobre la naturaleza del hombre y de la sociedad. Si bien, en cuanto esencia de la persona humana se han manifestado diferentes corrientes de pensamiento, principalmente la idea; de que el hombre por su propia naturaleza es sociable, por tan motivo, la convivencia en sociedad es connatural a él. Por el otro se ha partido del pensamiento que el hombre se agrupa en sociedad debido al-

(5).- Jimenez Gilberto, Poder Estado y Discurso. UNAM. 1983. Pag 50.

nacimiento de una relación contractual, que mantiene diferentes fundamentos, lo que le permite obtener satisfacciones por su relación. En fin, se han establecido diversos - criterios a lo largo del tiempo, que sin duda tienen validez pero que parten de reflexiones filosóficas que a su vez se apoyan en métodos de conocimiento. Esto quiere decir se aplica un método del saber (inductivo, deductivo, analítico) para llegar a una conclusión, a un conocimiento establecido. Estas ideas pilares se convierten por este proceso - en verdaderas y serán los principios motores de una evolución constante de un conglomerado social.

El pensamiento cultural de occidente ha mantenido los pensamientos descritos como fundamentos de la civilización que reiteramos tiene certeza, pero se presentan por - otro lado notables aportaciones en el campo científico, -- principalmente en la rama de las ciencias naturales, que - apoyan la sociabilidad del hombre y confirman que la comunidad política ha estado presente en las sociedades antiguas, naturalmente aunque no con la visión que tenemos del Estado moderno. Es decir, se empieza a contar con elementos demostrativos que identifican la sociabilidad del hombre - no solamente basado en un conocimiento filosófico sino por resultados biológicos-empíricos que acceden a dicha identidad.

Estos resultados han permitido demostrar que el hombre al igual que otros animales, viven organizados socialmente. Esta sociabilidad no es unitaria, ya que se presenta de diferentes grados. La sociabilidad partirá de una escala de agrupamientos temporales de individuos con pocas interrelaciones aunque capaces de vivir segregados del conjunto, hasta el grado de conjuntos animales en donde la cooperación es constante y las relaciones de convivencia es continua, y en la que existe división del trabajo, a veces determinada por diferencias morfológicas.

Eduardo Andrade Sanchez, señala sobre este tema: "La escala de sociabilidad animal no corre pareja con el grado de evolución de las especies en que se manifiesta -- dicho fenómeno y lo mismo hay animales sociales entre los que desaparecieron en etapas antiguas de la evolución biológica, como en las más recientes. Por eso se dice que la propensión de algunos animales a construir comunidades sociales y en su lugar en el proceso evolutivo, son variables independientes. Encontramos rasgos de lo que llamamos sociabilidad tanto en animales que pudieron considerarse inferiores -insectos- como entre los mamíferos llamados superiores: por ejemplo los primates y, claro está el hombre". (6)

(6).- Andrade Sanchez Eduardo. Teoría General del Estado. Harla S.A. 1987. Pag 10.

El sociólogo Jean Villián Lapierre sostiene que la especie humana no es la única especie animal que vive en sociedad, se basa en que la sociología es una parte de la biología, y que las sociedades humanas son por su propia naturaleza, sociedades animales. Incluso se cuenta -- con una ciencia reciente llamada sociobiología, por lo cual se trata de demostrar que el ser humano, no es animal --- esencialmente diferente a los otros, sino uno más dotado de ciertas capacidades, como su aptitud para el pensamiento abstracto, para transformar conscientemente el medio o para articular palabras.

Compartimos la opinión que si bien las características de las sociedades animales se semejan a las sociedades humanas por razones biológicas, las últimas tienen -- diferentes constitutivos que se convierten en diferencias mayúsculas; la conciencia del hombre, su creación de fenómeno político, su capacidad de discernir, su abstracción y la consecución de fines, evidentemente todos estos elementos están ausentes en los animales. Recordemos como se ha manifestado: "La sociabilidad es un carácter que el hombre comparte con los animales, pero la organización política forma parte de la acción humana consiente. Parece -- muy difícil reconocer algunos hechos que nos demuestra la

etología animal la ciencia que estudia su comportamiento como fenómenos políticos. Sin embargo, esto no quiere decir que deba renunciar a buscar en los antecedentes biológicos de nuestra conducta social algunas claves que puedan servir de guía para la explicación y mejor comprensión de las actitudes políticas de los hombres que dieron lugar a la aparición y desarrollo del Estado como realidad patente". (7)

Con esta óptica, podemos señalar que la clasificación de sociedades con Estado y sin Estado es muy estrecha para la comprensión del origen del mismo. El estudio de la prehistoria y los avances de la etnología y de la antropología permiten comprender cada vez mejor el nacimiento del poder político. Por lo mismo el desarrollo histórico de las sociedades abarca a las sociedades acéfalas, hasta llegar al Estado en sentido estricto. Esto nos lleva a considerar que el grado de evolución en las sociedades ha sido un continuo proceso y formación, existen elementos que confluyen para su desarrollo como son: El medio ambiente, el contacto comercial, la población, la tecnología, las interrelaciones culturales, la expansión y concentración demográfica, todos estos factores de formación

(7).- Andrade Eduardo op, cit. pag 20.

no tienen preminencia sobre los otros, ni se desarrollan - en todas las sociedades por igual. Es un proceso constante, dialéctico, por su mismo efecto crea situaciones específicas que son moldeadas por los procesos culturales y por -- las interrelaciones que convergen en el complejo social. - Con base a lo expresado es conveniente distinguir la tesis de Morton H Fried, en la cual señala: "Solamente unas cuantas sociedades en el mundo pasaron en algún momento determinado de su propio desarrollo, autonomamente y sin influencia extranjera, de un grado de organización política no -- estatal, al Estado. Grupo que por impulso llega a constituirse en esta forma, a diferencia de los otros que recibieron el influjo de las formas estatales originales, las que determinaron, de algún modo su transformación. En cierto sentido, podría decirse que todos los Estados posteriores históricamente son secundarios o derivados, pues en su forma incidió el impacto de los originalmente integrados". (8)

Esto nos lleva a un punto importante por destacar, la relación que guarda la sociedad civil con el Estado. Bajo una perspectiva liberal, podríamos pensar que existe una división tajante entre uno y otro, aun más, enunciariámos el constante antagonismo entre el poder público y los-

(8) .- Fried Morton H. citado por Eduardo Andrade pag 38.

diferentes segmentos de la sociedad. Dicha concepción -- sería muy estrecha, ya que aun que nos sujetemos bajo este pensamiento, tendríamos que conjuntar esas relaciones sociales con la acción estatal, es decir, necesariamente se presentan relaciones de coordinación no solamente de subordinación con la sociedad civil. Pensar que la acción gubernamental no se ve influida por la presión que ejercen los sectores que forman a la sociedad civil, caeríamos en la abstracción del quehacer político. Es a lo que se refiere Robert Fossaert, Cuando establece: "El Estado y la Sociedad Civil se compenentran se apoyan entre sí y se --- combaten en una dialéctica variable de una sociedad a otra, lo que autoriza, en ciertos casos la fórmula de Gramsci que presenta conjuntamente al Estado (rebautizado como sociedad política) y a la sociedad civil con el Estado total, de donde emana una hegemonía acorazada de coerción".⁽⁹⁾ De ahí que se haya establecido la tesis; "Que el Estado es co-constitutivo de la sociedad civil y ha estado presente, bajo modalidades variadas, en el conjunto de las relaciones sociales que definen el ámbito de esta última."⁽¹⁰⁾ Gilberto Jimenez abundando en lo anterior, se

(9).- Fossaert Robert. citado por Gilberto Jimenez. Pag 41.

(10).- Odonnell Guillermo. citado por Gilberto Jimenez. Pag 40.

ñala: " Las diferentes formaciones sociales -definidas -- siempre por un modo de producción dominante- han determinado históricamente diferentes tipos de relaciones y de equilibrio entre sociedad civil y Estado. Es muy distinta por ejemplo, la Sociedad Civil que corresponde a una formación social caracterizada por el mercantilismo, la relación subdito-soberano y el monopolio ideológico eclesial, de la que corresponde a una sociedad marcada por el industrialismo, la relación Estado ciudadano y el sistema ideológico, escuelas, medios de comunicación social".(11)

(11).- Jiménez Gilberto. op. cit. Pag 41

2.2. CONTENIDO DEL ESTADO.

El propio desarrollo de las sociedades da como resultante, el Estado como un aparato central de coacción y decisión, así se institucionaliza la función de gobernar, dando como resultado la división tácita de gobernantes y gobernados, se le dispone de una fuerza física pública, -- como métodos para hacerse recursos para la realización de sus fines. "El Estado parece surgir y desarrollarse cuando de algun modo la sociedad se deja desposeer de su iniciativa y de sus poderes, abandona la gestión de sus intereses comunes, los trasmite por espontanea debilidad o bajo imposición coactiva a la institución gubernamental. El Estado asume en parte como pretensión y en parte como realidad la conciencia, la nacionalidad el poder organizador y cohesionante, la representatividad del interes general, que ha perdido o de que carecen la sociedad y los grupos particulares que lo integran".(12)

Hecho y norma configuran la realidad del Estado, éste no puede entenderse solo como un enunciamiento normativo, ni como una acumulación de factores que crea una comunidad política. "El Estado por su naturaleza misma, por-

(12).- Kaplan Marcos. Estado y Sociedad U.N.A.M. 1983. Pag 160.

su definición conceptual es un ente complejo, en el que intervienen múltiples factores que hay que armonizar y unificar, sin lesionar su justa autonomía".⁽¹³⁾ El Estado es producto y expresión del sistema social con todo su contenido y a la vez se configura como una estructura de conducta -- orientada con sentido. Heller lo define como una unidad de acción jurídicamente organizada. La orientación de la conducta vendrá a ser la coordinación de fines que pueden emprender y no será simplemente una actividad simple psiquica: "Se requiere de un orden común objetivo de normas, es decir de un plan de orientación normativo que coordine el comportamiento humano en la estructura de conducta que denominamos comunidad".⁽¹⁴⁾

El Estado se rige por normas y principios, en el diario acontecer, convergen reglas extrajurídicas como son sociales, costumbres y normas de derecho. Estas últimas -- normas son garantizadas por el Estado a diferencia de las demás, por medio de la aplicación coactiva realizada por -- las propias instituciones que la forman. la coercibilidad no significa que los integrantes de la comunidad política reciban la coacción imperativamente, en la mayoría de los -- casos, basta la obediencia voluntaria de las normas o la --

(13).- Zippelius Reinhold. Teoría General del Estado. UNAM, 1983. Pag 42

(14).- Zippelius Reinhold. Op. Cit. Pag 12.

simple amenaza para que prevalezca el orden jurídico que implica el Estado con determinada función. También para la correcta armonía del orden jurídico de la sociedad, -- no basta que el Estado aplique las normas sino que dichas normas sean eficaces y correspondan a la realidad social, recordemos que se ha definido la política en este sentido: " Como el arte de transformar tendencias sociales en -- formas jurídicas."(15)

Marcos Kaplan nos dice que el Estado manifiesta una dualidad en la realidad, por un lado, la existencia y la actuación del Estado corresponde en última instancia a la existencia y situación de dominación de ciertas clases, fracciones, cuyos intereses no pueden menos que reconocer, expresar, consolidar y por otro lado, el Estado no solo es producto sino productor de la sociedad y de sus relaciones y estructuras fundamentales, agrega, que rara vez puede existir una identificación absoluta e incondicional entre el Estado y una clase o fracción, ni subordinación mecánica e instrumental del uno hacia la otra que convierte al Estado en una herramienta pasiva al servicio de la hegemonía o de dominación de una clase. Todo Estado debe responder también siempre, en mayor o menor medida, a necesidades e intereses generales de la colectividad.

(15).- Hartmann citado por Herman Heller pag 121.

Esto nos lleva a considerar que los detentadores - del poder o autoridad del Estado no seran homogéneos y comprenderá una gama de facciones grupos e intereses que encadenará una competencia mutua. Sin embargo el Estado salvará el elemento autoridad por medio de la función social que realiza en la sociedad. Si bien, el grupo dominante fortalecerá - su poder y por que no, abusará de él, el sistema dinámico de los demás integrantes de la sociedad, llevará a un encaramiento de la legitimidad y de la legalidad del Estado, por - lo mismo en éste se contendrá nuevamente problemas, divisiones, descontrol, y nuevos cuestionamientos, que el mismo se abocara a captarlos y resolverlos. Se manifestará un constante perfeccionamiento de la comunidad política.

El elemento humano es un elemento constitutivo del Estado y a la vez su contenido. Se ha manifestado diferentes conceptos como: sociedad, población, nación, y pueblo para - identificarlo. Primeramente consideramos que el término de - sociedad, nos propone seguir una tendencia filosófica y no - encuadra en una generalización del concepto. El concepto de - población, podría llevarnos al error ya que su definición -- lleva una suposición de generalidad, de estadística. El término de Nación que se define como: "La sociedad natural de - hombres con unidad de territorio, costumbre y de lengua y --

con una vida y conciencia comunes".⁽¹⁶⁾ Dicho significado solo nos ayudaría a comprender el elemento humano y adherirnos a lo expresado por González Uribe cuando dice: Nación es un hecho social de indiscutible importancia, pero no tiene, por si misma ni la finalidad específica, ni la organización necesaria para constituir una institución -- que aspire al rango de persona".⁽¹⁷⁾ La acepción de Nación nos conduce al de nacionalidad, de éste, parten notas comunes generales. Dentro de las características fundamentales de nacionalidad predominan los elementos físico-somáticos y los psíquicos-espirituales, los cuales prevalecen instantáneamente en los pueblos.

El concepto de Pueblo tiene dos variantes: Pueblo en relación al poder Estatal y pueblo en sentido sociológico, del primero se dice, que es la relación de subordinación con los gobernantes y por la función constitutiva de la voluntad del Estado, así como por las determinadas prerrogativas y obligaciones que conllevan los individuos que constituyen el pueblo. Jorge Jellinek establece que se forma una relación recíproca entre el poder y el pueblo - del Estado, dice: "Considerando más cerca, se ve como todo

(16).- Manzini citado por Hector González Uribe. Teoría Política. Año 1985. Pag 225.

(17).- González Uribe Hector.op. cit. pag 293.

el poder del Estado descansa en la obediencia de los súbditos; toda su actividad es obediencia transformada".⁽¹⁸⁾ Por lo que se refiere al concepto del pueblo en sentido sociológico, Reinhold Zippelius manifiesta: "Es aquel conjunto de seres humanos que se sabe unido por un sentimiento de permanencia nacional, fundado, por su parte, en una pluralidad de factores, como la afinidad racial, la comunidad cultural (en especial de la lengua y religión) y la comunidad de destino político".⁽¹⁹⁾ Es acertado pensar que la permanencia nacional no solo se basa en aspectos biológicos sino en que los pueblos formen una comunidad cultural con el transcurso del tiempo, pero aun más, debe existir en el pueblo un destino político, un fin trascendente, un proyecto a desarrollar, para que éste se uniforme por medio del Estado. Se debe conjugar como elemento del Estado tanto el aspecto jurídico como el sociológico.

El territorio es un elemento necesario para el desarrollo de las funciones del Estado principalmente los de control y prestación de servicios. En el Estado moderno, este elemento es esencial para la unidad del propio Estado y el ejercicio de sus atribuciones, la doctrina establece

(18).- Jellinek Jorge. citado por Zippelius Reinhold . Teoría General del Estado. UNAM 1985, Pag 77.

(19).- Zippelius Reinhold. op. cit. Pag 78.

que dicha consolidación proviene de la creación del Estado absolutista y la difusión de la idea de soberanía. El territorio aparece como el ámbito espacial donde se desenvuelve el poder del Estado, la aplicación de la ley se circunscribe por el territorio y es el elemento vital para el desarrollo de la comunidad, esto quiere decir, que la geografía esta íntimamente ligada al desarrollo económico y social de un Estado. González Uribe nos manifiesta que el territorio cumple con dos funciones importantes para la vida del Estado. La función negativa consiste en señalar sus límites, sus fronteras, su ámbito espacial de validez, esto, es necesario para que exista seguridad jurídica, añade, que las fronteras son delimitadas por el propio derecho del Estado y por los convenios internacionales. La otra función es positiva y consiste en dotar al Estado del instrumento básico necesario para el cumplimiento de su misión de servir al bien público temporal. Algunos autores destacan que la soberanía se ejerce sobre los seres humanos y el territorio del Estado aparece como el ámbito espacial de aplicación. Recordemos que Jellinek define el Estado como: "Una corporación territorial dotada de poder, de mando originario".⁽²⁰⁾

(20). -Jellinek Jorge. Teoría del Estado. Porrúa. Año 1974. Pág 118.

2.3. LAS FUNCIONES DEL ESTADO.

Manifestamos que el Estado es complejo, determina y es determinado por la sociedad, pero también se comporta como una unidad organizada, como una unidad de acción, por lo mismo, realiza su actividad que le está señalada en ordenamientos jurídicos a través de los órganos que lo forman.

Gabino Fraga en referencia a este señalamiento-manifiesta: " Que la actividad del Estado es un conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación-positiva otorga".(21) La existencia de los órganos que --realizan la actividad del Estado es en razón de la atribución que se le confiere al Estado, y se uniforma por medio de la competencia y jerarquía establecida por las normas jurídicas. Se ha considerado como órganos inmediatos: El Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Estos a la vez cuentan con el auxilio de diversos subordinados que permiti--ran realizar el ejercicio de la actividad del Estado.

La utilización clásica de división de poderes que nace como teoría en contra de las ideas absolutistas, con el paso del tiempo, ésta división clásica de poder --

(21) .- Fraga Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa 1984. Pag 13.

Ejecutivo, poder Legislativo, y poder Judicial, dá base para la organización de los Estados modernos. Así mismo, la separación de poderes se refiere a la división de los órganos del Estado en tres grupos independientes entre sí, que sin embargo conforman la unidad estatal. Dicha separación de poderes nos llevará a la repartición de diferentes funciones entre cada uno de los poderes, por lo mismo, el poder Ejecutivo tendrá la función administrativa, el poder Legislativo la función legislativa y el poder Judicial por ende la función judicial. "Normalmente coincide el carácter formal y el carácter material de las funciones y así vemos como las funciones que naturalmente tienen naturaleza legislativa, administrativa y judicial corresponde respectivamente a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Pero excepcionalmente puedan existir como la coincidencia y encontrarse como lo demostraran, los ejemplos que más adelante se estudiaran funciones que materialmente son administrativas o judiciales atribuidas al poder legislativo, de la misma manera que los otros dos poderes tienen entre sus funciones, algunas que por naturaleza no debieran corresponder se mantuviera la coincidencia del criterio subjetivo con el objetivo". (22)

(22).- Fraga Gabino. op. cit. Pag 26.

El concepto de atribuciones está íntimamente ligado al de las funciones, y el otorgamiento de atribuciones es debido a que es necesario crear jurídicamente los medios idóneos para alcanzar los fines del Estado. Las atribuciones que se han designado al Estado, se pueden agrupar en cuatro categorías: a) atribución de mando-policía; b) atribución de organización colectiva y política económica; c) atribuciones para crear servicios públicos. d) atribuciones para regular mediante gestión directa en la vida económica, cultural, y asistencial. La función se exterioriza por actos de diversa índole siendo los principales los que producen consecuencias de derecho y otros que se convierten en actos materiales que no producen consecuencias jurídicas. Queda por decir, con base a estos señalamientos que el Estado realiza tres funciones principales que se adecuan a la división de poderes. La primera función es la construcción de un orden jurídico por medio de creación de normas generales. La segunda, la realización de actos, operaciones, servicios para ejecutar la normativa señalada y que se ajusten a los fines del Estado o programas que rinde el poder político. La tercera consiste en la realización de actos para dirimir conflictos que se suscitan por deficiencias de derecho.

Herman Heller manifiesta que la función social está íntimamente ligada a los fines del Estado y ésta función: "Es la más importante ya que se diferencia, claramente tanto de los fines subjetivos, visiones que le atribuyen las ideologías de una parte de sus miembros, como de cualquier atribución de sentido de carácter trascendente que se refiera a su fundamento jurídico", (23) agrega, que la función social se da por una situación cultural. - Por lo mismo, esta función se da por la necesidad que liga nuestras representaciones y nuestros actos y hace que no podamos, considerar al Estado como una creación del -- arbitrio humano, que no se opone al cambio y que lo observamos como el producto necesario de la voluntad humana actuando en una situación cultural y natural dada, la función Estatal nace cuando se llega a una etapa de sedentarismo y por una visión del trabajo que confluye en interrelaciones sociales avanzadas y con una ordenación unitaria.- El autor citado define como: "La agrupación y activación-autónomas de la cooperación social territorial fundada en la necesidad histórica de un status que amenorice todas las oposiciones. Dentro de una zona geográfica, la cual - en tanto no existe un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de denominación de natura-

(23) .- Heller Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. 1965. Pag 219.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

leza semejante". (24) Se señala que la determinación de la función social es necesaria para la comprensión del sentido que tiene un Estado, ya que de lo contrario lo entenderíamos como un grupo político afianzado en el poder que realiza una violencia -legal- a los subordinados. Las principales funciones que le corresponda al Estado para su subsistencia se encuentra la de; institucionalización, legitimación, legitimidad, consenso, política, economía, relaciones internacionales.

(24).-- Heller Herman, Op. Cit. Pag 221.

2.4. EL FIN DEL ESTADO.

El Estado se constituye como el aparato especializado y permanente de acción política y de gestión administrativa, cuenta con una completa infraestructura que - le permite desarrollar los fines que tiene encaminados, - sin embargo, enfrenta los lógicos conflictos que se producen por la acción del fin dentro del conglomerado social. Es indudable que los fines de la sociedad deben concordar con los fines del Estado y tendrá que ser por medio del - Estado la consecución de los fines de la sociedad, ya que de lo contrario caeríamos en una disfunción y dispersión de fuerzas sociales.

Pensemos que el problema radical del Estado Mexicano obedece al apego de los fines históricos nacionales dados como proyecto de nación, así como, en determinados y en que medida aplicarlos. Debido al desarrollo histórico-político se gesta una axiología propia que debe el Estado imprimir en su actuar. Dicha actuación se enfrenta ahora, a un contexto más ambivalente, con relaciones más complejas y heterónomas, que transpasan el ámbito nacional por lo que trae aparejada consciente o inconscientemente, valores diferentes que se entremesclan y que no tienen un soporte de identidad nacional . La axiología propia del -

Estado se traduce en fines que se vienen gestando desde -- los remotos orígenes como pueblo en donde se encubran las-- ideas-fuerza que germinan en el inconsciente colectivo, así mismo se refuerza con los valores que nacen como país independiente, que se agigantan por los diversos conflictos -- que enfrentan en cuanto a su consolidación y afirmamiento-- como nación soberana.

Los conflictos histórico-políticos que ha vivido el pueblo mexicano tiene una síntesis positiva la cual se traduce en su confirmación nacional, de ahí que una fragmentación de la unidad de valores, en una pretendida modernidad, que en última instancia será un reflejo de una visión extranacional, podrá llevar a una incoordinación de los fines del Estado. Es vital que la comunidad política lleve a cabo sus acciones en razón al fin trazado, y que agregue y coexista con la cambiante realidad, pero comulgando con su visión histórica y valorizando los fines y valores novedosos que puedan ser idóneos para una colectividad. Pensemos que el Estado si no hace ésta conjugación, su doctrina pasa a ser un mero reflejo de las corrientes filosóficas que puedan imperar. Dificil tarea para el Estado, el conocer y accionar su ente, en razón de los fines que implican legitimidad y posteridad.

Por otro lado, bajo la perspectiva de aplicación de los fines y en que medida, el Estado tiene que establecer una justa proporción de ellos porque la afectación se refleja en los intereses de los particulares, ya que en una pluralidad de intereses (sociedad), por sí mismo todos se estiman legítimos. De ahí que toda finalidad dirigida por el Estado se traduce en afectación de los intereses de los individuos. Serra Rojas nos dice en colación; "En principio toda finalidad que se atribuya al Estado, en una forma u otra, directa o indirecta, viene a afectar los intereses de los particulares, como dos círculos concéntricos -- que guardan una relación de necesidad. El problema más grave de la sociedad moderna es la determinación de la situación del hombre frente al Estado."⁽²⁵⁾

Ante esta situación Hector González Uribe, nos explica que el fin del Estado en última instancia, se traduce en la situación del hombre y nos lleva a dos posiciones doctrinales: "El personalismo que da la primacía a la persona y sus valores y el transpersonalismo que va más allá y considera como supremos los valores de la colectividad."⁽²⁶⁾ Sin entrar en discusión sobre las tendencias doctrinarias del liberalismo y socialismo, podemos expresar que las atri

(25). - Serra Rojas Andres. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa 1977. pag 20

(26) . - González Uribe Hector. *Op cit.* pag 510

buciones que se le otorgan al Estado, tienen íntima vinculación con los sistemas y tendencias sociales, y con los fines que persigue el Estado, que normalmente se deben adecuar a los del individuo, a veces no se conjugan, de ahí que la acción política sea el camino para armonizarlos.

Los órganos del Estado son esferas limitadas de competencia y para que estos entes puedan realizar los fines del Estado, es necesario que actúe la voluntad humana a través del derecho. Es conveniente que los fines que realiza el Estado estén contenidos en la norma suprema del país y se deriven en toda la normativa establecida. Podemos terminar dividiendo los fines en general del Estado en dos grupos; a) los que tienden a la conservación de la unidad estatal y su seguridad; b) los que dan un beneficio para la comunidad. Dentro de este último grupo se pueden enunciar los siguientes. Procurar la paz y la armonía social, realizar la prestación de los servicios públicos, buscar la educación de la población del Estado, defender los intereses generales de la colectividad, buscar la seguridad jurídica de los individuos, llevar a cabo toda actividad que le asigne el hombre y que éste no pueda realizar.

2.5. SOBERANIA Y ESTADO.

Soberanía es un concepto vertebral para la comprensión del Estado Mexicano moderno y su función de regulación de los medios de comunicación. Este concepto se vierte en la actividad del Estado, tanto en el interior, como en su relación con los demás Estados. Su significado real parte de la etapa de la alta edad media, ya que debido a las constantes luchas que establecieron los diferentes poderes, (imperio, señores feudales, iglesia y el rey), por obtener la supremacía política sobre los demás. De estas luchas frontales prevaleció el rey, el cual representaba al Estado, dándose con esto, el nacimiento del Estado Nacional con la característica esencial de soberanía.

Esta consumación se dió dentro de un proceso histórico y no fue fácil llevarla a cabo, debido a que los demás poderes arguían la preminencia sobre los otros. Dentro de los hechos históricos destacables que dieron motivación al nacimiento de la soberanía, se encuentran; La lucha entre la iglesia y el imperio llevado a escena por el Papa Gregorio VII y el Emperador Enrique IV, conocido este hecho como la guerra de las investiduras. La famosa batalla entre el Rey Francés Felipe II contra el Emperador Otón, en la que la balanza del triunfo se inclinó al rey y decidió el poder de éste, dentro de su territorio. En fin sería -

interminable relatar todos los hechos de la edad media que se dieron en este proceso, directa o indirectamente y vinieron a dar la configuración del Estado Nacional.

Juan Bodino fue el puntal de los pensadores que difundió el concepto de soberanía, su oración clásica sobre soberanía, se conoce como; "República es el gobierno justo de muchas familias y de lo que les es común, con suprema autoridad". (27) El concepto de suprema autoridad se ha entendido como la idea de soberanía. Este autor comprendió la soberanía como el poder absoluto y perpetuo así como la facultad que tiene el gobernante de dar leyes a todos los ciudadanos. Sin detenernos a describir el pensamiento de Hobbes, Looke, Marsilio de Padua, Juan de Mariana, los cuales hicieron aportaciones para la comprensión de la soberanía y de su titularidad, llegamos a las ideas de Juan Jacobo Rousseau, del cual se desprende que la titularidad de la soberanía recae en el Pueblo. Dicho autor señala; que por medio de un contrato se dá nacimiento a la comunidad pero este contrato no transfiere a los gobernantes el ejercicio de la soberanía.

Para Rousseau la soberanía es esencialmente popular, ya que si se despoja al Rey de la soberanía y ésta

(27). - Bodino Juan, citado por Jorge Carpizo La Constitución Mexicana de 1917. Porrúa 1980, Pág 173.

se debe ubicarla en otro sitio, sino proviene de Dios hay-
que sustituir el origen de la justificación de la autoridad
de los hombres y si todos son iguales nadie puede admitir -
ser mandado por otro, salvo que él mismo haya consentido -
ese mandato", añade: "Hay con frecuencia bastante diferen-
cia entre la voluntad de todos y la voluntad general ésta-
no tiene en cuenta sino el interés común; la otra se refi-
re al interés privado, no es la suma de voluntades parti-
culares", (28) ya que para el verdadero soberano que es el-
pueblo se expresa a través de la voluntad general y esta-
blece; la soberanía es el ejercicio de la voluntad general,
y esta soberanía no es enajenable porque de serlo se des-
truiría el cuerpo político, no es divisible porque la vo-
luntad es general y al declararse ley, y no prescribe por-
que a la libertad se le puede ahogar, pero no suprimir. El
pueblo es quien decide y su voluntad convierte las simples
conductas en leyes, que son guías de la voluntad creadora.
Posteriormente se establecieron nuevas interpretaciones de
la soberanía, siendo necesario destacar el pensamiento de-
Hegel, el cual considera como soberano al Estado, o la idea
de los doctrinarios del siglo XVIII que buscan consolidar-
la soberanía popular con la identificación de la monarquía

(28).- Rousseau Jacobo, citado por Jorge Carpizo, la Constitución Mexicana de 1917
Porrúa 1980. Pag. 170

como forma de gobierno así como es destacable la corriente doctrinaria alemana por la cual se buscó despersonalizar - la soberanía y darle un significado de cualidad del orden-jurídico, un ejemplo lo tenemos en Hans Kelsen que nos dice: "La soberanía debe radicarse en la normatividad". Con el -- paso del tiempo encontramos una redefinición del concepto- que la soberanía popular recae en el Pueblo, bien son cono- cidas las tesis de Jellinek y Heller.

Soberanía significa ante todo poder; super-omnia. Tiene dos aspectos el interno y el externo. "El aspecto in- terno es la facultad exclusiva de un pueblo en dictar apli- car y hacer cumplir las leyes, y el aspecto externo es ese pueblo que con los atributos de supremo e independiente se presenta en el consorcio universal de naciones". (29) Si--- guiendo el pensamiento de Jorge Carpizo, nos explica que - la soberanía interna es independencia de cualquier orden - jurídico que no sea el propio desde su aspecto interno y - tiene tres acepciones como: Principio indiciario, principio sociológico y principio político. El principio indiciario es aquel que está plasmado en la Constitución; el princi- pio sociológico es aquel que contiene la realidad permanen- te y universal de la soberanía, declara quien es el titu- lar de la soberanía; el principio político es aquel que in

(29).- Carpizo Jorge. op. cit. pag 166

dica quién es el titular de la soberanía en determinado tiempo y lugar. "El principio político manifiesta la efectividad del poder en la comunidad". (30)

A veces, estos conceptos o principios difieren entre sí, y el titular que es el pueblo se pierde, entonces estaremos hablando de pseudo-principios. En nuestro tiempo: "La tragedia estriba en que la inmensa mayoría de las naciones el principio político no coincide con los otros dos sino que un órgano de gobierno es quien posee el poder. Son regímenes tiránicos y dictatoriales. Son formalmente sistemas democráticos, pero en sentido material son la opresión de la fuerza." (31)

Por otro lado, Eduardo Andrade nos manifiesta que si bien la soberanía implica el crear derecho; "El problema político estriba en detectar las formas políticas reales de creación del derecho, es decir, de manifestación de la soberanía, que convierte el poder en derecho. No los mecanismos formales, no lo que la constitución dice respecto a la iniciativa de ley y al proceso legislativo sino los poderes que resuelven, en el seno de la sociedad el contenido de las normas jurídicas",⁽³²⁾ añade: "El concepto

(30).- Carpizo Jorge. Op cit. pag 187

(31).- Carpizo Jorge. Op cit. pag 175

(32).- Andrade Sanchez Eduardo. Op cit. pag 554

político de soberanía atribuida esencial y originalmente al pueblo, como lo dice nuestra constitución, se manifiesta en la practica como un conjunto de fuerzas, que se dan en el seno del pueblo en general, con diferentes posiciones respecto de una legislación determinada y al entrar en acción combinada generan las normas que habrán de imponerse en la colectividad".(33)

Por lo que respecta a la soberanía externa, es la idea de igualdad con todos los países en un marco de libertad y cuyo fin es el respeto y la convivencia armónica mundial, debemos pensar que este concepto externo no corresponde al principio sociológico con el principio político - en la realidad, pero queda la tesis de soberanía para los países sujetos a hegemonías, como arma contra los procesos reales de poder internacionales, asimismo para salvar su propia individualidad, existencia e identidad y su carácter de Estado independiente en el consorcio de las naciones.

(33) .- Andrade Sanchez Eduardo. Op. Cit. Pag 555.

CAPITULO TERCERO.

3.1. EL BASAMENTO JURIDICO POLITICO DE LA LIMITACION.

Conjugando lo expresado en los anteriores capítulos, expresaremos que la participación del Estado Mexicano, concretamente en la limitación de la prensa, la radio y televisión obedece a un basamento jurídico-político.

Por lo tanto, partiremos señalando, que al Estado Mexicano se le han otorgado atribuciones para alcanzar los fines que se le imponen, estas atribuciones han variado en la historia y en los sistemas políticos que han imperado. Dentro de los sistemas contemporáneos se contemplan dos bloques importantes; el -- primero es el Individualismo, en este sistema, la participación del Estado se limita a la protección y mantenimiento como la -- conservación del orden existente, dando con ello, principio al libre juego de las leyes sociales y económicas. En el momento -- que las propias contradicciones del sistema clásico liberal y -- la aparición a la vez de nuevos engranajes, como desajustes y -- desigualdades, aparece un segundo sistema político llamado; Intervencionismo o Estatismo, dentro de él, se considera que el -- Estado impone una serie de restricciones a la actividad privada, tratando con ello de solucionar la problemática que trae aparejado el sistema liberal clásico, buscando principalmente armoni

zar el interés colectivo, con la resultante de la creación de servicios públicos y otros instrumentos en beneficio de la población y que impone la constante dinámica de la sociedad.

Se ha señalado por la doctrina jurídica que bajo esta misma óptica, el Estado moderno ha pasado por una evolución, que parte de la concepción del Estado Gendarme hasta llegar al Estado Social de Derecho. Esta apreciación de la evolución del Estado y el otorgamiento de atribuciones para la consecución de sus fines, trae aparejado las relaciones que guarda el ente estatal con los particulares, ya que la aplicación de una esfera necesariamente afecta a la otra.

Gabino Fraga distribuye las atribuciones del Estado con respecto a los particulares en tres dimensiones.- La primera, constituido por atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada. El segundo por atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad. La tercera, constituida por atribuciones para sustituir parcial o totalmente a la actividad de los particulares, o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva. Siguiendo al autor citado, nos dice refiriéndose al primer grupo; Que el Estado

interviene regulando esa actividad; es porque los intereses individuales necesitan ser coordinados a fin de mantener el orden jurídico. Por lo que respecta al segundo grupo la intervención del Estado realizada en ésta categoría de atribuciones, tiene el propósito de mantener el orden jurídico pero a diferencia de los que forman el primer grupo, ésta tiende a coordinar estos intereses individuales con el interés público. El tercer grupo se refiere que el Estado puede participar en este ámbito en virtud de que el interés individual no realiza la actividad encomendada o en su caso actúa deficientemente o el campo de acción es prioritario.

En un contexto formal, la comunidad política ejerce sus atribuciones que expresamente le establece la norma jurídica. La palabra norma suele utilizarse en dos sentidos: "Uno amplio y otro estricto; *latu sensu* aplicase a toda regla de comportamiento obligatorio o no; *strictu sensu* corresponde a lo que impone deberes o confirme derechos. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman reglas técnicas. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas le damos el nombre de norma"⁽¹⁾

Rafael Preciado Hernández manifiesta en relación

(1).- García Maynez. Introducción al Estudio de Derecho. Porrúa 1986. Pag 4.

a la norma, que en esta se establece una relación jurídica la cual no se da entre personas sino por medio de un objeto, que a la vez sirve de medida de la relación, agrega: "Así, cuando afirmamos tener dominio sobre una cosa, esta propiedad es el objeto de una relación jurídica; la cosa es nuestra, tenemos derecho subjetivo sobre ella, lo cual significa que otras personas deben respetar nuestra propiedad, que ese respeto nos es debido por ellas. Y lo mismo sucede si el objeto es una acción e incluso una omisión; si exigimos que una persona observe determinada conducta (que bien puede ser de mera abstención), que haga algo en favor nuestro, que cubra cierta prestación, es porque esa conducta, esa acción o esa prestación, funge como objeto de una relación jurídica, objeto que consideramos nos es debido por parte de la persona a quien lo reclamamos. En toda relación jurídica el vínculo entre las personas se establece siempre a través de un objeto.⁽²⁾ Por otro lado, agregaremos que el vínculo jurídico se traduce en potestad o en una autorización para hacer algo para una parte, no siendo lo mismo para la contraria, ya que esta relación se convierte en un deber o una obligación, es decir se constituye una relación entre derechos subjetivos y deberes jurídicos.

(2).- Preciado Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. UNAM. Textos Universitarios. 1984. pag 114.

Toda vez, la norma jurídica tendrá una signifi-
cación lógica formada por determinados procesos institui-
dos por la propia comunidad y será una manifestación de
 la voluntad de ésta, formalmente expresada por medio de
 sus órganos e instancias protectoras, es decir regulará-
 la conducta humana en una colectividad.

La doctrina jurídica ha señalado como elementos
 formales de la norma jurídica; el sujeto, el supuesto, el
 objeto, la relación, el derecho subjetivo, el deber y la -
 sanción, todos estos elementos se les denomina datos for-
males de la estructura lógica de la norma, "Representan-
 así para el pensamiento jurídico lo que las categorías -
 del entendimiento para el pensamiento en general, si se-
 prescinde de ellas no es posible planear siquiera sea ---
 idealmente un orden jurídico cualquiera, por eso se les-
 llama también conceptos jurídicos fundamentales de carac-
ter formal".⁽³⁾ Además, existe dentro de la norma jurídi-
ca, elementos materiales que se pueden enunciar de la --
 siguiente manera: persona jurídica, sociedad, autoridad -
 castigo o premio, fines jurídicos, y deber de la justicia.
 Todos estos en su conjunto constituyen conceptos jurídi-
cos fundamentales y están también incluidos por lo que -

(3).- Preciado Hernández Rafael. op. cit. Pag 120.

entendemos como norma jurídica. Tengamos presente para un entendimiento y desarrollo, que la norma jurídica: "Es la fórmula impositiva de lo que es Derecho,"⁽⁴⁾ es decir, el Derecho como una realidad que se determina en una colectividad, es expresado a través de la norma. Baste tener por el momento estos conceptos y trasladarnos al derecho público, en el cual la norma jurídica le atribuye al Estado la competencia que le corresponde, así como las funciones a desarrollar.

Corresponde también a este basamento jurídico-político, una serie de lineamientos que se establecen y que tiene un sustento histórico-político, que parte del proceso de gestación como nación, desarrollándose por las circunstancias que enfrenta en su devenir, con el transcurso del tiempo constituyen ideas-fuerza, que le vienen a dar una proyección original. Dichos principios además le otorgan coherencia y unidad en la acción estatal. Lo que llamó Carl Schmitt decisiones fundamentales, es lo que entendemos por ideas-fuerza. Estas decisiones: "Son políticas, sobre ellas descansan, todas las demás normas del orden jurídico."⁽⁵⁾ Dentro de éstas decisiones se encuentra el concepto de soberanía.

(4).- García Maynez Eduardo. op. cit. Pag 59.

(5).- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Porrúa 1984. Pag 133.

La vida en sociedad trae aparejada la aparición de relaciones jurídicas que implican exigencias y obligaciones interconectadas, las cuales se vuelven imperativas por un poder superior llamado autoridad. El cual tiene la misión de garantizar el orden de derecho en la sociedad, buscando una idónea aplicación contra los conflictos que se le representan, manteniendo así el orden social. Esta labor de aplicar positivamente el derecho proviene de las atribuciones consagradas en la constitución que establece en ella misma el poder derivado o poder de autoridad. Al crearse la responsabilidad del Estado, se convierte en el titular de una potestad porque no hay que olvidar, que la soberanía propiamente dicha radica en el pueblo. Así el poder radica en el pueblo y la potestad en el Estado.

Por lo mismo, el Estado se convierte en autónomo e independiente, sin embargo hay que anotar que esta soberanía no es ilimitada ya que por su propia naturaleza, en su calidad de ente superior, se autolimita. Este atributo de autolimitación al igual que el de autodeterminación -- son inherentes a la soberanía e implican la negación misma de la arbitrariedad y despotismo, al traducirse en la creación de un orden de derecho, los términos de nuestra Cons

titución lo señalan expresamente: El pueblo mexicano debe constituir al Estado y otorgarle a su vez una organización estatal, reservándose la fundamentación real de la soberanía. Por lo mismo, se le dará al Estado, la atribución de autoridad para la consecución de los fines establecidos y el mantenimiento del orden jurídico.

La soberanía o poder soberano le corresponde al Estado Mexicano por atribución que de ella le hizo el pueblo mexicano, en el cual subsiste su fundamentación real, consecuentemente son los derechos subjetivos los factores que se convierten en la autolimitación popular, además funciona como dique u obstáculo a la actuación abierta e ilegal de los órganos establecidos por conducto de los cuales se desempeña la soberanía del pueblo. "La autolimitación es una de las capacidades propias de la soberanía e implica una restricción a la actividad del Estado introducida por el orden jurídico, pero el Estado no tiene un elemento organicista por lo mismo tiene que actuar mediante representantes ó agentes que se llaman autoridades y que son reguladas por la norma jurídica".⁽⁶⁾ Las autoridades representan al Estado y son los órganos que desempeñan sus funciones, obraran en el límite de su competencia y en-

(6).- Fraga Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa 1986. Pag 411.

representación del Estado. Esta autolimitación también nos lleva a restricciones jurídicas impuestas a las actividades de las autoridades Estatales y que se convierte en -- derecho público.

El derecho subjetivo es una posibilidad de acción de acuerdo a un precepto o no, asimismo implica la --- existencia de un deber impuesto a otras personas. Así, la norma que impone un deber jurídico a un sujeto correlativamente concede a otro un derecho subjetivo. Bonnard citado por Fraga señala: "La esencia del derecho subjetivo, - radica en un poder exigir, al cual le da fuerza el derecho objetivo, y no la voluntad. Es necesario para que exista el derecho que haya una obligación correlativa de ceder - a la exigencia que tiene el Titular del poder exigir además del interés en cuyo favor se ha establecido, el poder de exigir es otra de las condiciones requeridas".⁽⁷⁾ Podemos señalar que el derecho subjetivo supone la conjugación correlativamente traducida en el deber jurídico de - cumplir dicha exigencia.

(7).- Bonnard citado por Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Pag 427.

3.2. CONCEPTO DE LIMITACION.

El encontrar las limitaciones del Estado Mexicano en la prensa, la radio y la televisión nos llevaría a la consecución de un resultado óptimo en nuestro trabajo, pero a la vez interminable. Pensemos que toda limitación está implícita en todo acto de derecho.

Así, encontramos limitaciones en todo ámbito - que regula la ciencia del derecho, la regulación que guardan los particulares entre sí y con la autoridad siempre contendrá a ésta y aun en una acción positiva habrá que - que llegar necesariamente a una regulación de ese derecho y por lo mismo a una limitación. Si bien, en capítulos anteriores hemos tratado de encontrar el fundamento de toda limitación relacionada con los medios de comunicación expresados, corresponde ahora analizar las limitaciones formalmente, es decir, determinarlas en la normatividad vigente.

Para eso identificaremos en función de este trabajo, las limitaciones con las obligaciones de no hacer, por consecuencia en favor del Estado. Recordemos que el - Estado interviene en estos medios en su calidad de soberano, de autoridad, por lo mismo, impondrá una serie de limitaciones, como obligaciones de no hacer para los particulares. Lo que para éstos se convierte en derecho pú--

blico subjetivo para la autoridad será una facultad o mandato, que se aplicará a los gobernados.

Limitar se ha definido: "Como fijar la extensión mayor que puede tener la jurisdicción, autoridad, derecho o facultad de uno, ceñir, acortar"⁽⁸⁾ Es conveniente dividir las obligaciones de no hacer que impone el Estado, para su mejor identificación en limitaciones que se aplican en la radio, televisión y prensa; como vía de comunicación y como vehículo de información.

(8).- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Editorial Ramón Sopena S.A. 1983.

3.3. LAS LIMITACIONES COMO VIA DE COMUNICACION.

Como vía de comunicación se impondrá una regulación jurídica en cuanto al uso, operación, otorgamiento y supervisión de las concesiones, siendo estos los aspectos más relevantes en esta actividad. Recordemos que los procesos electrónicos y las ondas hertzianas son los elementos necesarios para la actividad de la radiodifusión y a través de mecanismos especiales, se producen en los medios -- electrónicos como sonidos e imágenes. Pero al tratar de -- conceptualizar las ondas hertzianas o radioeléctricas nos encontramos con la definición de lo que producen, pero no de lo que son. Es decir, se manifestará un esbozo de una -- definición técnica de una fuerza de la naturaleza, pero nada más. Por lo tanto, la ciencia nos llevará a un concepto de como utilizarlas o aprisionarlas pero no lo que son.

La doctrina jurídica nacional y nuestra tradición legislativa han establecido que las ondas hertzianas se -- constituyen en bienes jurídicos sujetos de apropiación y -- pueden satisfacer una necesidad colectiva. De estos conceptos vertidos se desprende otro problema para los estudiosos del derecho, y es que estos bienes jurídicos se transmiten por un espacio o un medio. La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27, manifiesta que le: " Corresponde a la nación el dominio directo ; y el -

espacio situado sobre el territorio nacional, en extensión y términos que fije el derecho internacional..."⁽⁹⁾ Por consecuencia se ha dado este caracter al medio donde se transmiten las ondas hertzianas (los canales para la radiodifusión). En colación a lo señalado, el artículo primero de la Ley Federal de la Radio y la Televisión, establece: "Corresponde a la nación el dominio de su espacio territorial y, en consecuencia del medio en que se propagan las ondas -- electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible".⁽¹⁰⁾ El dominio directo que establece la normatividad apuntada, nos dice Gabino Fraga: Constituye una verdadera propiedad en favor del Estado incorporada en su patrimonio, como una consecuencia del título original a su favor y de nuestra tradición legislativa. Por otro lado, analizando la normativa en colación, es necesario destacar la incongruencia del espíritu de la Ley General de Bienes Nacionales, la cual, se contrapone por medio del artículo 28 de la Ley Federal citada, ya que considera el espacio -- aéreo nacional dentro de la de bienes de uso común. Para salvar este doble sentido que lleva esta ley con la norma -- suprema, debemos recordar que la inscripción en el texto -- constitucional del dominio directo sobre el espacio se ---

(9).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(10).- Ley Federal de Radio y Televisión.

realizó el 5 de Enero de 1960, por lo tanto por el proceso de la norma desaparece el sentido que aplica la Ley de Bienes Nacionales.

Con el sustento del artículo 73 de nuestra constitución Mexicana, en la cual se establece en el inciso XVII, que: "El congreso tiene facultad: Para dictar leyes sobre - vías generales de comunicación, y sobre el correo y postas; para expedir sobre el uso y aprovechamiento de las aguas - de jurisdicción federal".⁽¹¹⁾ Se expidieron diferentes ordnamientos con las siguientes fechas: 29 de agosto de 1931, 29 de agosto de 1939, por las cuales se pretendió regular aunque someramente la radio y la televisión, cabe mencio--nar que esta regulación fue en cuanto a su forma, ya que - el contenido de la radiodifusión fue regulada imperativa--mente por un reglamento expedido en 1942. Fue hasta el 19--de enero de 1960, cuando se expidió la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual derogó los artículos 407 al 415 de - la Ley de Vías Generales de Comunicación y procede con el--demás articulado de la Ley señalada, a regular la radio y--la televisión en cuanto a su funcionamiento como vía de --comunicación.

La aplicación de la soberanía se transforma en - un dominio directo sobre el medio donde se propagan las on

(11).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

das hertzianas, asimismo, se constituye en el fundamento del Estado Mexicano para el otorgamiento de concesiones de los canales que presenten el servicio de la radiodifusión. Sobre las diferentes posiciones doctrinales que se enuncian, de que tipo de servicio presta la radiodifusión. Nos adherimos a la idea que la concesión otorgada al radiodifusor, no es por la prestación de un servicio público sino por la utilización de bienes del Estado. Así se crean relaciones jurídicas entre el Estado y el concesionario en función al canal asignado para la prestación del servicio, que por su importancia se le considera como de interés público.

En relación a lo anterior, la Ley Federal de Radio y Televisión menciona en el artículo segundo: "El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior mediante canales para la difusión de noticias ideas, imágenes como vehículo de información y de expresión solo podrá hacerse previa concesión o permiso que el ejecutivo federal otorgue en los términos de la presente".⁽¹²⁾ Asimismo el artículo cuarto anota: "...la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social".⁽¹³⁾

(12).- Ley Federal de Radio y Televisión.

(13).- Ley Federal de Radio y Televisión.

La concesión se ha conceptualizado como: "Un acto administrativo por medio del cual, la administración pública federal confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas, con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial."⁽¹⁴⁾ Alfonso Nava Negrete manifiesta que la naturaleza jurídica de la concesión: "No es una merced ni una gracia del Estado, la concesión administrativa, es una decisión de la administración pública regida por la ley. Es posible que el concesionario llegue a convenir con la administración en algo del contenido de la concesión: como lo es su régimen de tarifas y esto se debe que la doctrina piense que la concesión es un verdadero contrato y no una simple decisión unilateral del poder público. Pero aceptada la sola voluntad de la administración o ésta y la del concesionario como origen y naturaleza de la concesión es cierto que esas voluntades no se producen con absoluta libertad sino que están sometidas en las reglas de la ley de concesión, que impone cierta índole reglamentaria a esta última. En definitiva la concesión aparece en la legislación administrativa nacional, como una decisión casi exclusiva de la autoridad pública en México. El concesiona-

(14).- Serra Rojas Andres. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa 1979

rio se subordina a las reglas de la ley que rige la concesión y se adapta a casi todas las condiciones que se fijan para y en el otorgamiento de la misma por la autoridad administrativa".⁽¹⁵⁾

Existen dos tipos de concesiones: 1) Para la prestación de servicios públicos, 2) Para utilización de bienes de la nación, En la segunda encontraremos a la radiodifusión, es decir la concesión de este tipo se otorga en función del uso del espacio o medio que se propagan las ondas electromagnéticas, la autoridad la otorga como uso de un bien de la nación. El fenómeno jurídico de la concesión contendrá las limitaciones que se le impone al radiodifusor desde la aparición como vía de comunicación, por lo mismo el concesionario tendrá obligaciones hacia el Estado, tanto en la instalación, como en el funcionamiento y la operación. El artículo 21 de la Ley Federal de Radio y televisión, establece como mínimo las siguientes obligaciones que debe contener la concesión: a) Canal asignado; b) Ubicación del equipo transmisor; c) Potencia autorizada; d) Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas; horario de funcionamiento; f) Nombre clave o indicativo; g) Término de duración.

Las limitaciones que se imponen por medio de

(15).- Nava Negrete Alfonso. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Ed. UNAM.

la concesión no son las únicas; dentro de la Ley de Vías Generales de Comunicación se dictaron otras sobre el mismo rubro, siendo las más importantes; el artículo 11 que señala: "También quedan reservadas en forma exclusiva al gobierno federal, el establecimiento de los sistemas de satélites su operación control y la prestación de servicios de conducción de señales por satélite así como las estaciones terrenas con enlaces internacionales para comunicar vía satélite. La instalación, operación, y control de estaciones terrenas para relación de señales por satélite, y aprovechamiento de éstos se llevarán a cabo conforme a las bases que para tal efecto fije la Secretaría de Comunicación y Transportes, de acuerdo con la Ley y sus reglamentos". (16) El Artículo 13 dice: "Los individuos o empresas a quienes otorgan la concesión o permiso para construir o explotar vías generales de comunicación, llevarán a cabo por sí mismas esa construcción o explotación y no podrán en ningún caso, organizar sociedades a quienes cedan los derechos adquiridos en la concesión o permiso". (17) El artículo 16 dice: "En ningún caso podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gra

(16).- Ley de Vías Generales de Comunicación.

(17).- Ley de Vías Generales de Comunicación.

var o enajenar la concesión, los derechos en ella conferidos, la vía, edificios, estaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlos como socios de las empresas concesionarias". (18)

Por lo que respecta a la prensa como vía de comunicación, la legislación no la contempla como tal. Las empresas dedicadas a esta actividad se rigen por el Código de Comercio y por la demás normativa que establezcan las leyes al respecto. Es conveniente destacar dentro de la Ley de Imprenta de fecha 9 de abril de 1917, la existencia de varios artículos que limitan su funcionamiento el artículo 24, dice: " Toda impresora de cualquier clase que sea deberá guardar los originales que estuvieran firmados durante el término que se señala para la prescripción de la acción penal, a fin de que durante este término pueda, en cualquier tiempo, probar quien es el autor de dichos artículos. El dueño, director o regente de la oficina o taller recabará con la constancia correspondiente, que contendrá además el nombre y apellido del autor, su domicilio, siendo obligatorio para el impresor cersio-

(18).- Ley de Vías Generales de Comunicación.

rarse de la exactitud de una y otra cosa, el original y - la constancia deberan conservarse en sobre cerrado por el tiempo que se menciona en este articulo".⁽¹⁹⁾ El articulo - 26 señala: "Que en ningun caso podrá figurar como direc-- tores, editores, responsables de artículos o periodicos,- libros y demás publicaciones, personas que se encuentran- fuera de la República o que están en prisión o en liber-- tad preparatoria, o bajo coacción por delito que no sea - imprenta".⁽²⁰⁾ El articulo 27 establece: "Los periódicos- tendran la obligación de publicar gratuitamente las recti- ficaciones o respuestas que las autoridades, empleados o- particulares quieran dar a los alusiones que se les hagan en los artículos, editoriales, parrafos, reportazgos o en- frentamientos, siempre que las respuestas se den dentro de los ocho días siguientes a la publicación, que no sea ma- yor su extensión del triple del párrafo o artículo, en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de au- toridades o del doble tratándose de particulares; que no- se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del - periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley".⁽²¹⁾

(19).- Ley de Imprenta de 1917.

(20).- Ley de Imprenta de 1917.

(21).- Ley de Imprenta de 1917.

3.4. LAS LIMITACIONES COMO VEHICULO DE INFORMACION.

Por lo que concierne a la prensa, la radio y televisión como medios de información, o bien, como algunos autores los denominan; medios de comunicación o expresión. Podemos expresar que los principios jurídicos rectores, - que sirven de fundamento para el desarrollo de esta libertad se encuentran consagradas en nuestra Carta Magna, como garantías de los gobernados, en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

El primero señalado establece la libertad de expresión: "La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; El derecho a la información será garantizado por el Estado".⁽²²⁾ Mientras el artículo séptimo consagra: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, - ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que-

(22).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito. las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones que sean necesarias para evitar so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores "papcleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado a menos que demuestre previamente la responsabilidad de aquellos"(23)

De la lectura de lo señalado, podemos establecer varias posiciones que se encuentran vinculadas con nuestro tema y que nos ayudaran a su mejor comprensión. EL primero es que la libertad de expresión será siempre el género por consecuente la libertad de imprenta consagrada vendrá a convertirse en una especie, por lo tanto encontraremos - diferentes especies de libertad relacionadas con la expresión del pensamiento, que abarcaran diferentes aspectos de la vida cultural en nuestra sociedad.

La segunda posición importante, es que la libertad de imprenta se ha transformado en una garantía dinámica, por lo tanto se amplia a los diferentes medios de co-

(23).- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

municación, principalmente los que se producen por la técnica, esto se debe, ya que el derecho se apresta a nuevas circunstancias, sujetándolas a su sistema de normatividad, traduciéndose en beneficio del orden social.

Como tercera posición es la regulación que hace la autoridad gubernamental a esta libertad y la prohibición que tiene para ejercitar la censura. Abundando en este concepto, diremos que la censura tiene varias acepciones. De acuerdo a su significado etimológico, se define - como el : "Dictamen y juicio que se hace o da de una obra o escrito; corrección o reprobación de alguna cosa; Pena eclesiástica con arreglo a los canones".⁽²⁴⁾ Es de considerar que la censura era casi desconocida en la antigüedad, pero con la implantación del Cristianismo y el afianzamiento de la iglesia como institución, empieza a tomar fuerza y convertirse en facultad en contra de las desviaciones de la fé. Así, con el paso de la historia, aparece la imprenta ; la censura adquirirá mayor presencia y se desarrollará paralela al progreso de este medio, tomando una fuerza mayúscula negativa, en los gobiernos tiránicos o dictatoriales.

Juventino V. Castro abundando en lo expresado - nos dice que la censura: "Se introduce en el campo jurídi

(24).- Diccionario de la Lengua Castellana. Editorial Diana 1982.

co por conducto del Derecho Eclesiástico, así se convierte en la facultad de la Iglesia para prohibir la lectura de los libros perniciosos llegando esta concepción a rebasar el concepto gramatical y transformándose en una sanción ya que no solo se juzga una obra o una actuación, sino -- que se le puede castigar o impedir para que vuelva actuar en el mismo sentido".⁽²⁵⁾ Con esta proyección del derecho canónico pasa al derecho de las personas, constituyéndose en una institución y ejerce la función de instrumento de defensa de la sociedad, así obtiene la fuerza para juzgar una actuación y para castigar o imponer una pena.

Con esta misma mentalidad la censura se plasma en los diversos ordenamientos jurídicos que se producen desde la independencia de nuestro país, tomando un perfil mayor en gobiernos conservadores, y casi prohibiéndose en los liberales. Posteriormente con el espíritu de la Constitución de 1857, que la suprimió, se plasma en nuestra carta magna con el siguiente contenido, artículo sexto -- constitucional: "No será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa",⁽²⁶⁾ Artículo séptimo constitucional : "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa -- censura."⁽²⁷⁾

(25).-Castro V. Juventino. Ensayos Constitucionales. UNAM. Textos Universitarios 1977
Pag. 43.

(26).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(27).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si profundizamos en lo descrito, veremos que-- existe una censura anterior y posterior, como atinadamente lo describe Juventino V. Castro. La primera censura - se encuentra prohibida en la norma suprema, tanto como - género y en las especies, por lo mismo se obliga a la -- autoridad competente a no ejercerla y respetar este precepto, el autor citado nos dice que la previa censura:-- "Es la que se aplica a una obra o una conducta antes que se exteriorice en cualquier signo reconocible; la calidad de previa está referido a un proceso acabado, pero - que necesita de un signo de publicidad". (28)

Por lo que respecta a la posterior se traduce en una sanción o justicia retributiva, que parte por la acción que realiza la persona por efecto de la expresión del pensamiento, es decir dicha persona será responsable por la exteriorización de su pensar y a la autoridad le corresponderá juzgar la conducta libremente ejecutada. - Abundando en lo descrito, se ha manifestado: "El Derecho Penal jamás sanciona -censura- las intenciones delictivas, sino la ejecución de los actos y a la suma la tentativa del delito, entendiéndose ésta como la exteriorización de actos encaminados a delinquir pero que ya se ha-

(28).- Castro V. Juventino, op. cit. Pág 51.

proyectado fuera del individuo y son sensible y objetivamente comprobables".⁽²⁹⁾

Conjunto al problema de la definición de la censura, se presenta el del concepto de inquisición que menciona el artículo sexto constitucional. La mayoría de -- los tratadistas de la Constitución señalan que en la mente de los autores de la máxima norma, existió el pensa-- miento de considerar el término inquisitorio, como seudónimo de censura. Ya que si nos remontáramos a los siste-- mas judiciales, en ellos existe el llamado sistema inquisitorio, el cual sigue la técnica jurídica, de que el -- mismo órgano acusa y juzga. Mientras que en el otro, el -- sistema acusatorio, son dos órganos diferentes; el que -- acusa y el que juzga. Por lo mismo, el Constituyente previo la prohibición al inquisitorio ya que éste consiste en la formación de un criterio previo al procesamiento y por lo tanto de la sentencia o fallo, ya que caé en la -- misma autoridad, es decir en este sistema existe un previo juzgamiento. Podemos concluir que la libre manifestación del pensamiento tanto en el género como en la espe-- cie, son garantías con que cuenta el gobernado y se tra-- ducen en un derecho público subjetivo ante el Estado, pe

(29).- Castro V. Juventino. op. cit. pag 54.

ro por el ejercicio de ellos, se posibilita la regulación en la que queda restringida a la autoridad el ejercicio - de la censura previa, mientras que la censura posterior - -la pena- estará inserta como delito o falta, bajo un régimen de derecho.

Las limitaciones contempladas en la libertad de expresión nos inducen a encontrar su fundamento en la normatividad, en razón propia del orden de derecho que debe prevalecer. Por lo tanto, la autoridad pública no podrá - dar un criterio sobre lo que son las limitaciones a la expresión y los medios donde se expresa, sino que se sujeta rá a lo que dicte la norma o bien siendo más concretos en su transformación en delitos. Recordando lo anteriormente señalado, diremos que el derecho nos señalará lo que está prohibido dentro de la exteriorización de una conducta, así el derecho será la ciencia normativa que busca la conducta - esperada, pero lo hace señalando lo que no está permitido es decir, nos manifestará la tipicidad de un ilícito, por lo mismo, lo que no está prohibido no trastocará la liber tad de expresión del individuo. Podemos concluir que el de recho señalará la conducta ilegal para obtener una conduc ta esperada.

Dentro de la norma jurídica se establecen qué - conductas se encuentra prohibidas y a la vez afectan a la co

lectividad. El contenido de la norma se lo dará el legislador, el cual valorará múltiples circunstancias y las - adecuará a la necesidad social. Si la norma no corresponde a la realidad, se presentará un problema en la vida social ya que la ley se transformará en un apéndice de lo que interpreta y por consiguiente se complicará la libertad de expresión.

Por otro lado, la autoridad pública cuenta con recursos extrajurídicos coercibles que le permiten limitarla o complicarle su eficiencia a las empresas que se dedican a esta tarea, como a los que ejercen este oficio. Asimismo podrá presionar para que comulge con una idea - expresada o bien se canalice la libertad de expresión -- sobre un sentido. Será atención del poder legislativo, - legislar sobre estos sulterfugios que se presentan en -- torno a la libertad de expresión, ya que los mecanismos de presión a veces rebasan al texto consagrado en la norma.

3.4.1. LA LIMITACION EN RAZON DEL INTERES NACIONAL

Esta limitación se impone a la libertad de expresión en aras del interés nacional. Existen en nuestros ordenamientos jurídicos, un bagaje terminológico que no nos permite identificar con precisión el significado. Ya que alrededor de este concepto, se presentan diversas palabras como son; orden público, paz pública, seguridad (interior y exterior) de la nación. Las cuales en primera instancia producen confusión, por lo que es necesario profundizar en ellos. Por lo mismo, debemos tener presente que todo pronunciamiento jurídico en relación, deberá estar contemplado en la norma y por ende en la pena que se le imponga por su incumplimiento, ya como lo hemos expresado anteriormente, se tendrá que identificar la tipicidad de lo no permitido, para encontrar por lógica el significado de la limitación, como del campo de lo que no atenta a la seguridad nacional.

La constitución mexicana en los artículos 6 y 7, los cuales hemos enunciado anteriormente señalan en referencia a la limitación expuesta: "Perturba el orden público" y "Cuando no se respete la paz pública", respectivamente. - Toda vez, la Ley de Imprenta de 1917, en su artículo 3, señala: "Constituye un ataque al orden y a la paz pública; toda

manifestación o exposición maliciosa hecha publicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematografía, grabado o de cualquier otra manera que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país o con los que se injurie a la nación mexicana o a las entidades políticas que la forman; toda manifestación o expresión hecha publicamente por cualquiera de los medios que habla la fracción anterior, con la que se aconseje excite o provoque directa o indirectamente al ejército a la desobediencia, a la rebelión a la dispersión de sus miembros o a la falta de otra de sus deberes; se aconseje provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellos el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al ejército, o a la guardia nacional o a sus miembros de aquellos, y esta con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas a los soberanos o jefes de ellas, a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque

a la comisión de un delito determinado. La publicación o propaganda de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz y la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella o de cualquier alza o baja de precios de mercancías o de lastimar el crédito de la nación o de algún estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa del interés público o hecho antes de que la ley permita darla a conocer al público".⁽³⁰⁾

Por su parte, el Código Penal en el título de delitos contra la seguridad interior y exterior del país, enuncia como tales delitos; traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, y conspiración.

A la vez, la Ley Federal de Radio y Televisión en el artículo 64 establece: "No se podrán transmitir noticias mensajes, o propaganda de cualquier clase que sea contraria a la seguridad del Estado o del Orden Público".⁽³¹⁾ Asimismo el artículo 66 dice: "Queda prohibido interceptar divulgar o aprovechar los mensajes noticias o informacio-

(30).- Ley de Imprenta de 1917.

(31).- Ley Federal de Radio y Televisión.

nes que no estén destinadas al dominio público y que se reciben por medio de aparatos de radiocomunicación."⁽³²⁾

Dicho lo anterior, pensamos que se trastoca el orden público y la paz pública por medio de la prensa, la radio y la televisión, cuando se publicita (sale al exterior) el contenido de la expresión, dicho contenido debe conducirse bajo los propios límites que se le impone a la expresión y esto nos llevará a sujetarla a la conducta tipificada que enuncia el código penal. Ya que no deberá castigarse una conducta expresada, si ésta no se encuentra expresada como un ilícito debidamente regulado por la norma. Si dejásemos al arbitrio los conceptos de paz pública y orden público se podría violar la libertad de expresión, por la ambigüedad que traen aparejados, ya que el gobernante le podría dar un significado provechoso. Recordemos que todavía el máximo tribunal del país no ha dado una definición exacta de los términos señalados y solo lo ha tratado en diversas ejecutorias. Por lo mismo, tendremos que identificar y sujetarnos exclusivamente a la conducta tipificada que preve la norma en el delito. De ahí, se atentará contra la seguridad de la nación, (paz pública y orden público), cuando se cometa un delito que prevé el código penal y se utilice

(32).- Ley Federal de Radio y Televisión.

a los medios de comunicación como instrumento, situación que acarreará una responsabilidad conjunta por la utilización de este medio, la cual será calificada por los tribunales jurisdiccionales en el caso. A contrario sensu, el individuo podrá expresarse con toda su libertad sobre este asunto, sin que trastoque los límites señalados por la norma o bien no se adecue a la conducta ilícita que regula el derecho penal.

Sobre la naturaleza de esta limitación Luis Castaño nos dice, que los tratadistas en general están de acuerdo, que los delitos políticos son aquellas actividades de los individuos que se proponen atacar directamente al Estado, para hacer peligrar su existencia, - su independencia y las instituciones que lo componen y por ende, trastornar el orden y la paz pública, es decir en términos más actuales y los que son utilizados - por los códigos penales, son delitos perpetrados en contra de la seguridad interior y exterior del Estado. Este mismo autor citando a Garraud, clasifica en tres grandes etapas de la historia, los delitos contra el Estado. La primera llamada Barbaria Fetichista, la segunda denominada Despótica, la cual, todo atentado contra la persona o su seguridad del soberano, -el cual encarna al Estado- era considerado un crimen, y la última etapa llamada Política, por medio de la cual: "Los crímenes de Lesa Mage

tad se convierten en delitos contra la seguridad del Estado".⁽³³⁾ Podemos agregar que estos delitos se reducen en última instancia a una cuestión de grado de respeto por parte de la autoridad pública hacia las libertades políticas de los individuos.

Independientemente de lo anterior, nos preguntamos si el orden público y la paz pública son una limitación a la libertad de expresión en favor de una ideología o en la preservación de una autoridad pública. En términos generales es válida esta afirmación, ya que el Estado en un momento determinado protege su orden establecido, sea justo o injusto, así como la legalidad de sus instituciones y el respeto a sus símbolos. Ya que para éste, el orden social representa la sustentación y legitimación diaria del propio actuar. El accionar en favor del orden público y la paz pública define su propia sustentación, por lo mismo actuará en defensa de ella, de acuerdo a la circunstancia que se sirve, de ahí la elasticidad de estos principios.

Pensemos que aún que se tipifiquen y objetivicen las conductas que ataquen a la seguridad de la nación, si no existen por parte de la autoridad pública una voluntad,

(33).- Garraud citado por Luis Castaño, pag 113

un sentido de respeto a la libre manifestación, a la acción política. Dicha expresión no tendrá la eficacia necesaria - ya que el cuerpo institucional utilizará otros medios extra jurídicos para limitarla. De ahí, enunciemos que todo acto de autoridad en referencia a la libertad de expresión, sino existe una auténtica voluntad de respeto por parte de la -- autoridad pública, se convierte simplemente en una limita-- ción sin fundamento.

3.4.2. LA LIMITACION POR INTERES DE LA SOCIEDAD.

Esta limitación a la expresión del pensamiento - procede en razón del interes de la sociedad. Para detrimento del individuo esta limitación se había identificado solamente con la protección de la moral pública, concretamente con la sexualidad. Este criterio estrecho, por parte de la autoridad trajo consigo la desprotección de varios campos de la sociedad, que ha sido necesario regular. El problema más importante que se enfrenta con esta limitación - es la subjetividad que conlleva principalmente en el concepto de moral. Dicha definición es un tanto difícil por ser un concepto ambivalente y por tener diversos significados. En la actualidad no se tiene un concepto jurídico exacto de lo moral. Ignacio Burgoa Orihuela siguiendo este planteamiento, nos señala que la Suprema Corte de Justicia no - ha definido el concepto de moral y solamente lo ha tratado en diversas ejecutorias, así la definición más cercana que ha dictado este máximo tribunal dice: "Se ataca a la moralidad pública, cuando existe un choque de un hecho con un sentimiento moral público o con el Estado contemporáneo de la sociedad".⁽³⁴⁾ Por lo manifestado anteriormente, se ve

(34).- Suprema Corte de Justicia, Tesis Jurisprudencial.

que dicho concepto es pobre para la gran temática que --
trae aparejada.

Pensamos que la autoridad pública debe someter a formas de regulación mínima este rubro, por lo que su función se debe encaminar exclusivamente a respetar y manter la escala de valores que rijan a una colectividad. - Hemos vivido trágicos ejemplos que han enseñado al Estado a respetar el campo de lo moral y ante excesos, desviaciones o fanatismos, tiene solamente como instrumento la educación de sus individuos. Su acción debe ser ecléctica en el campo de lo moral identificado con lo sexual. Asimismo comulgamos con Mancini quien señaló, que la unidad política: "Debe preservar un mínimo ético".⁽³⁵⁾ El - que el Estado adopte la protección de los valores que rige a una sociedad, vendrá a darse una definición y un -- consenso en su actuar, más esto dependerá del sostenimiento general de esos valores.

Siguiendo con la metodología de identificar -- las limitaciones, con los ilícitos que regulan la legislación mexicana en el campo de la expresión del pensamiento, para con ello, una identificación del ámbito de lo -

(35).- Mancini Citado por Luis Castaño. pag 96.

permitido, es decir el espacio a desarrollar. Pensamos que se ataca a la moral pública, cuando se comete cualquiera de los delitos que se enumeran en los artículos 200 al 209, del Código Penal. Dichos delitos se refieren a la sexualidad, cuando por ellos se ataca a la colectividad, por lo tanto habrá una consecuente responsabilidad de los medios de información por la difusión de actos, imágenes, que se adecuen a los delitos enunciados. Existe además en la legislación mexicana algunas normas que vienen a complementar este tópico. La Ley de Imprenta ya referida, señala en el artículo 2 algunos hechos que constituyen ataques a la moral, mas estos por su generalidad y ambigüedad (pudor, buenas costumbres actos obscenos), no vienen a complementar con exactitud los términos que señala el Código Penal. Existe además, el reglamento clasificador de la comisión calificadora de publicaciones de revistas ilustradas dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual se utiliza como criterio examinador de actos ofensivos a la moral pública, -- Así también, la Ley Federal de Radio y Televisión en el artículo 63, dice: "Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres ya sea mediante expresiones

maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases obscenas y de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorias de las razas; queda así mismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos".⁽³⁶⁾ Queda por manifestar, la introducción del reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de publicidad que viene a complementar la protección a la sociedad.

La protección a la sociedad que hemos hecho referencia, también implica la de la niñez y juventud. Dicha protección es aplicable por la alta responsabilidad que implica la emisión de mensajes por parte de los medios de información, principalmente los electrónicos. Ya que en la mayoría de los casos, estos medios señalan pautas de comportamiento y valores -generalmente utilitaristas-, que afectan el criterio de los niños y jóvenes, ya que en estos no se ha verificado una madurez completa, produciendo con --- ello una dirección en el comportamiento y una predestinación ideológica o de sometimiento.

Los efectos del daño por la excesiva comercialización se empiezan a materializar por lo que el Estado de-

(36).- Ley Federal de Radio y Televisión.

berá acentuar sus instrumentos para encausar este problema así como, redoblar los elementos normativos para detener - la avasalladora manipulación. Si bien, existen intereses - bien determinados y aun el propio Estado utiliza esta manipulación electrónica, como un instrumento de dominación, - lo cierto es que se ha rebasado el contexto y la dirección del Estado, de su colectividad en esta materia, en buena medida ha pasado a formar parte del negocio de los grupos que detentan estos medios, produciendo en la realidad una dualidad esquemática de valores que propugnan tanto el Estado mexicano, como los grupos privados dedicados a este rubro. Recordemos que nuestro proyecto histórico en sus tres grandes gestas, retiene como fundamento la libertad del individuo y esta libertad se ha reducido por la alta receptibilidad de los medios de información electrónicos y por la inducción de los receptores. Se ha creado una auténtica cultura desinformativa. Tengamos presente como un alto peligro esta manipulación, ya que va en contra del quehacer de la Comunidad Política, ya como lo vaticinó el sociólogo norteamericano Georges Norman Douglas: " Se puede averiguar los ideales de una nación a través de sus anuncios." (37)

(37).- Norman Douglas Georges. citado por Eulalio Ferrer. pag 61.

3.3.3. LA LIMITACION A LA PUBLICIDAD.

Un fenómeno vinculado con esta limitación es la publicidad. Dicho fenómeno inicia cabalmente con el auge de la industrialización. Su función es tan controvertible que no existe una idea fija de su desarrollo, como de sus metas. Sin embargo, una idea común que domina a su origen, es que se desenvuelve por la competencia que existe en -- una economía de mercado, la cual, obliga al productor o industrial a obtener mayores ganancias y a menor costo, buscando no ser rebasado por los demás competidores, tiende que aumentar la cantidad de sus productos como su calidad. Bajo esta perspectiva se presenta un mayor número de productos que se ofrecen y por lo mismo se requiere de la fuerza de la publicidad para apoyar esta oferta y poder seguir gravitando en el mercado. Aquí, es cuando aparece la publicidad que poco a poco se desenvuelve hasta alcanzar una fuerza mayor vinculándose directamente en los medios de comunicación. Eduardo Ferrer la define: "Como fenómeno extraordinario, ciertamente por cuanto influye como ningún otro, en el lenguaje humano de los sentidos mediante un conjunto de medios y de métodos que da a conocer, en un ambiente activo de deseo, lo que el público necesita o bien lo que el público cree que necesita".⁽³⁸⁾ Pudiendo --

(38).- Ferrer Eulalio. La Publicidad Textos y Conceptos. Ed. Trillas. 1982. Pág 67.

estar en favor o en contra de esta definición, lo cierto es que es un producto de la sociedad industrial moderna, que favorece al mercado y tiene su motor en los deseos o impulsos de las personas, los cuales son enunciados, interpretados y conocidos. "La publicidad actua casi siempre como instrumento activo entre las cosas y las querencias."⁽³⁹⁾

El problema que se presenta al Estado con la publicidad, no nos remite al consumo de bienes y servicios, sino a la inducción de consumo de ellos, en la utilización de técnicas publicitarias que rebasen el objetivo de informar las cualidades del producto y lleven al individuo a la toma de decisiones basándose en la identificación irreal de cualidades o en el disimulo de sus desventajas. Por lo tanto, la Autoridad Pública tendrá que actuar con eficacia jurídica en este rubro, tratando de evitar la posible manipulación de la persona, como evitar el engaño del producto que consume y sujetarse a la libertad de expresión que se encuentra consagrada en el máximo texto jurídico, difícil acción para el ente político ya que el país vive una economía de mercado, que tiene como uno de sus motores la publicidad. asimismo porque la publicidad nos remite al campo de la -- creatividad, de lo subjetivo, de la expresión.

(39).- Ferrer Eulalio. Op Cit. pag 104

Por otro lado, es conveniente destacar que la publicidad en estos momentos cumple una función determinada en la economía, ya que está vinculada con las grandes empresas de bienes de consumo y a la vez con los medios de comunicación, a través del gasto publicitario de dichas empresas. Patricia Arriaga, profundizando sobre este tema, señala en su estudio de la publicidad: " Es un fenómeno más complejo y profundo que tiene su origen en el campo de producción capitalista y no en el de la circulación de los bienes de consumo⁽⁴⁰⁾ Así, la publicidad no solo debe vincularse al carácter de dominación ideológica o política, sino que la publicidad se enmarca en el contexto de la economía y por lo mismo en la explotación del trabajo por el capital. Dicha autora nos explica que existen tres elementos en la función de la publicidad por lo que es conveniente relatarlos: 1) Se establece una dinámica económica entre los países desarrollados con los subdesarrollados, que favorece la expansión del sector de bienes de producción de las economías centrales. La publicidad surge como estímulo de los países desarrollados que rebasan el ámbito del país y se desarrolla en países subdesarrollados o periféricos, para aumentar el grado de expansión del sector de bienes de consumo principalmente en los nuevos mercados. 2) Las empresas del sector de bienes de consumo que operan en el extranjero suelen ser aquellos que en su econo-

(40). _ Arriaga Patricia. Publicidad, Economía y Comunicación Masiva. Ed Nueva Imagen 1980. pag 36

mía de origen cuenta con una alta composición del capital la cual, les permite situarse ventajosamente en la competencia con respecto a los nacionales, al lograr ganancias superiores al promedio obtenido en su rama. Esto se refleja en un elevado nivel de productividad que trae consigo un aumento en el número de bienes disponibles en el mercado. Dada la desigualdad en la distribución del ingreso en las sociedades periféricas y la consiguiente reducida capacidad de consumo, las empresas deben disponer de fuertes sumas de publicidad para estimular la demanda del creciente número de bienes producidos. 3) A diferencia de los países centrales, en los periféricos en una gran parte de la población tiene un bajo poder adquisitivo. Por ello la participación de la publicidad en estos países no es masiva sino elitista, pues se reduce el número de consumidores con poder adquisitivo. El gasto publicitario en nuestro país implica una fuerte inversión económica, México ocupa el 16 lugar de inversión publicitaria a nivel mundial pero al dividir este ingreso entre el número de la población es bajo en comparación de otros países (minoría consumista), sin embargo con este gasto publicitario se busca influir a los otros sectores sociales de la población, aunque estos no consuman.

Dentro de la normativa establecida para la protección de la sociedad en materia de publicidad, se hizo un primer señalamiento a colación, en el artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, dicho artículo incluía: "La

propaganda comercial que se transmita por la radio y televisión se ajustará en las siguientes bases; debe mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de programación. No se hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza; no se transmitirá propaganda o anuncios de productos comerciales o de actividades que -- engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la inducción de sus usos, aplicaciones o propiedades"⁽⁴¹⁾ Posteriormente apareció el reglamento -- que regula el contenido de las emisiones, expedido el 4 de abril de 1973, dicho reglamento señalaba el tiempo de duración de los comerciales, así en el artículo 43 estableció 15 interrupciones con un máximo de dos minutos en una hora de transmisión. También el artículo 45 señaló que la -- publicidad de bebidas alcohólicas debería abstenerse de -- toda exageración, combinarse dentro del texto o alternarse con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento -- de la nutrición y toda esta publicidad deberá hacerse después de las 22 horas. Se incluyó en los artículos 46 y 47; que no podía hacerse propaganda comercial para adultos, en los horarios destinados para niños y quedaba prohibida -

(41).- Ley Federal de Radio y Televisión.

la publicidad a cantinas, como la publicidad que ofendiera a la moral, el pudor y las buenas costumbres. Se expidió - posteriormente la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual hace referencia a las limitaciones con la publicidad que están vinculados con los medios de información. Dicha normativa está incluida en el artículo 5 de la propia ley que dice: "Todo proveedor de bienes y servicios está -- obligado a informar clara, veraz y suficientemente al consumidor, cualquiera que sea el medio que se utilice. En comunicación, se prohíbe que en cualquier tipo de información o publicidad comercial se haga uso de textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente impliquen inexactitud, obscuridad, omisión, ambigüedad, exageración o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir al consumidor a engaño, error o confusión sobre: 1) El origen del producto, bien sea geográfico comercial o de cualquier otro índole, o, en su caso del lugar - de prestación de servicio y la tecnología empleada. 2) Los componentes o ingredientes que integran el producto o el - porcentaje en que concurren en él. 3) Los beneficios o implicaciones del uso del producto o servicio. 4) Las características del producto, tales como denominaciones, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad, o atributos o, en su-

caso las características del servicio que se ofrezca. 5) Propiedades del producto o servicios no demostrables. 6) La fecha de elaboración y caducidad cuando estos datos deben indicarse. 7) Características o cualidades basadas en comparaciones tendenciosas falsas o exageradas, respecto de otros bienes o servicios, iguales o similares que se produzcan o presten en el país o en el extranjero. 8) Los términos en las garantías si se ofrecen. 9) Reconocimiento o aprobaciones oficiales o institucionales, sean nacionales o extranjeras como adjudicación de trofeos, medallas, premios o diplomas".⁽⁴²⁾ Así mismo este artículo relatava la obligación de la autoridad de emitir un dictamen dentro de un plazo de 45 días que lo aprobará o rechazará la publicidad, así como solicitar la documentación complementaria. El artículo 8 de la Ley referida manifiesta que la falta de veracidad en los informes o instrucciones a que se refieren los artículos anteriores es causa de responsabilidad para los daños y perjuicios que ocasionen. Por último, el artículo 9 señala: "La dependencia competente en cada caso ordenará que se suspenda la publicidad que viole lo dispuesto en el artículo anterior y podrá exigir al anunciante que, a cargo del mismo, realice la publicidad correctiva en la forma en que -- aquella la estime conveniente, sin perjuicio de imponerle -

(42).- Ley Federal de Protección al Consumidor.

las sanciones en que hubiera incurrido"⁽⁴³⁾.

Una interesante innovación en materia de protección de la sociedad, se presenta en este sexenio, al expedirse la Ley General de Salud, esta hace referencia en el artículo 300, que será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, el conjunto de actividades de publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para proveer el uso, venta y consumo en forma directa o indirecta de los productos y servicios a que se refiere el citado ordenamiento. La publicidad a que se refiere esta ley debe contener ciertos requisitos que están incluidos en los artículos 306, 307, 308. Es loable mencionar que esta renovación en favor de la colectividad esta fundamentada en la reforma Constitucional al artículo cuarto, por el cual se estableció las bases y modalidades para el acceso de los servicios de salud, así como para la concurrencia de la Federación y las Entidades Federales en materia de Salubridad General.

Existe además el reglamento en materia de control sanitario de la publicidad que viene a complementar los artículos referidos en materia de publicidad y que tienen su razón de ser, por el gran avance tecnológico que ha hecho-

(43).- Ley Federal de Protección al Consumidor.

que los medios masivos de comunicación repercutan de manera directa, en el público receptor de los mensajes, teniendo con ello una influencia en los hábitos de consumo. Dentro de los considerandos que anteceden este reglamento se señala que la publicidad debe ser orientadora y educativa sobre las características y propiedades reales de los productos y la información sobre el uso, así como las precauciones que deben tener. Además por este ordenamiento se debe alcanzar los objetivos enunciados y evitar el deterioro de la salud de las personas, toda vez que se debe contar con un instrumento jurídico que reglamente los diferentes aspectos de la publicidad.

Es importante destacar del reglamento citado, que se sitúa a la Secretaría de Salud con facultad de otorgar permisos y exhibir dicho permisos ante los medios de comunicación, independientemente de los demás permisos requeridos por las otras dependencias, toda vez, señala diferentes -- medios de seguridad como es: a) La supresión de mensajes publicitarios; b) El aseguramiento del material publicitario; c) La emisión de mensajes publicitarios que advierten peligro de daño a la salud y los demás que determine la Secretaría. Por otro lado, es conveniente destacar la creación del consejo consultivo de la publicidad, que tiene por ob-

jeto señalar políticas de control sanitario, Dicho consejo está constituido por representantes de diversas dependencias de la administración pública, como miembros del sector social y privado. Dicho comité desarrolla diversas facultades, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 17 de la Ley de Salud y 122 del reglamento ya mencionado.

CAPITULO CUARTO.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La limitación jurídica a los medios de información descritos, es realizada por medio de la autoridad competente. La competencia se encuentra inscrita en los ordenamientos jurídicos, por los cuales se otorgan atribuciones a los órganos de la autoridad para aplicar el derecho. Así, la regulación que se realiza en la radiodifusión se deriva de la facultad constitucional que otorga al Estado mexicano el dominio directo sobre el espacio o medio, en donde se propagan las ondas electromagnéticas, dicha facultad constituye además, la base y punto de partida para el otorgamiento de concesiones y permisos en la radiodifusión, como para el ejercicio de ésta en el espacio territorial.

SEGUNDA.- Por el ejercicio de la radiodifusión se producen sonidos e imágenes, los cuales al transmitirse a la población constituye un contenido, es decir, una expresión o una información. De acuerdo a nuestro régimen legal, el poder público se obliga a respetar la libertad de expresión al convertirse en garantía constitucional. Esta garantía se traduce en un derecho público subjetivo que produce una relación a favor del gobernado y que implica una obligación correlativa a cargo del Estado y de sus órganos de respetar y hacer observar - las condiciones de esta garantía.

TERCERA.- La Constitución Mexicana establece limitaciones por el ejercicio de las garantías de expresión y de -- imprenta. En los artículos sexto y séptimo constitucionales - se señalan diversos conceptos que implican limitaciones a la libertad de expresión en favor del individuo, de la sociedad y la seguridad del Estado. Por lo tanto, para evitar que la - autoridad cometa abusos en contra de la libertad de expresión, solo se podrá castigar los excesos, cuando estas expresiones se situen en conductas tipificadas que señala el código penal. Es decir, el Estado solo podrá sancionar y limitar a la libertad de expresión cuando estos actos constituyan delitos.

CUARTA.- El pueblo mexicano crea al Estado para que a su vez instaure un orden jurídico y lo ejerza plenamente. - Sin embargo en la radiodifusión se presenta un problema, que es la falta de aplicación de la soberanía sobre las emisiones que se generan en otros países. Esto se refiere a la falta de regulación jurídica que se debe ejercer sobre las radiodifuso ras extranjeras que emiten sonidos e imágenes por vía satélite. Si nos adentramos en este problema, encontraremos que el Estado mexicano ejerce su soberanía limitadamente como vía de comunicación, ya que solamente somete a su reglamentación los aparatos receptores que captan radiodifusión extranacional. - Por lo que respecta a la utilización de la radiodifusión como

medio o vehículo de expresión del pensamiento, la aplicación de la soberanía es nula ya que el poder público no cuenta -- con elementos coercitivos que le permitan aplicar su imperio, como poder garantizar el ejercicio y las condiciones de los derechos públicos subjetivos que otorga esta constitución.

QUINTA.- La concertación entre las naciones es la - única posibilidad de solución a la problemática que se está - generando por el contenido de la radiodifusión que se genera en otras latitudes y es captada por vía satélite. El Estado - mexicano tendrá que convenir con los demás países para que la regulación se desarrolle, a través de reglamentos, especifica-- ciones técnicas y códigos de entrada. Sin embargo, siendo rea listas este proceso será lento ya que el trato jurídico que - se da a la información en cada país es diferente, como son - distintos los valores que detenta cada cultura, por lo que - hace que esta concertación internacional se realice a largo - plazo.

SEXTA.- Señalábamos que la prensa, la radio y la te levisión son medios de información masiva. Así como se pueden analizar bajo dos perspectivas, como vía de comunicación y - como medio de expresión del pensamiento. La primera implica que la radio y la televisión se concretizan en instrumentos - técnicos, por medio de los cuales se transmiten diferentes ti pos de sonidos e imágenes utilizando las ondas hertzianas. - Como vehículo o medio de expresión del pensamiento, estos -

medios se utilizan para manifestar libremente el pensamiento del individuo en las diferentes formas de cultura, salvo con las limitaciones que prevee la propia norma constitucional.

SEPTIMA.- Consideramos que el derecho a la información debe ser reglamentado. Si bien dentro de nuestro marco constitucional este derecho al igual que las garantías de -- expresión y de imprenta están inscritos como máxima constitucional, con la reglamentación de la información se daría un completo proceso informativo, además que abriría la posibilidad que jurídicamente se planteara la participación de los - individuos, como de los grupos sociales en los medios de información.

OCTAVA.- El derecho a la información en un sentido general consiste en informar y el ser informado, todo lo anterior en forma veraz y oportuna. Creemos que lo primero está más que sustentado en las garantías constitucionales de - expresión del pensamiento y libertad de imprenta. Por lo que respecta al derecho a ser informado, lo que identificamos con el derecho a la información en un sentido estricto, pensamos que debe ser reglamentada la facultad de recibir información. aquí el receptor abandona este papel y tiene la posibilidad de exigir el mismo la información. Por otro lado, el derecho a la información también implica la diversificación de la titularidad de estos medios en los distintos sectores sociales que conforman la colectividad.

NOVENA.- Los grupos sociales organizados por medio de sus voceros han expresado la necesidad de legislar profundamente sobre el derecho a la información, así como, han presentado su proyecto de lo que debe ser la función de la prensa, la radio y la televisión. Si bien las propuestas no han tenido eco en las instancias gubernamentales, lo cierto es, que la clase gobernante está tomando conciencia que la regulación de los medios de información se está convirtiendo en una necesidad social.

DECIMA.- Una nueva política con los medios de información daría cauce al otorgamiento de concesiones y apoyo gubernamental a los grupos sociales organizados que quisieran intervenir en el proceso de la información masiva. Esto que sería lo idóneo, no podrá producirse inmediatamente ya que implica un alto costo económico, la creación e instalación de radiodifusoras como de impresoras. Además que traería aparejado al inicio grandes diferencias políticas, ya que cualquier grupo de la sociedad arguiría el derecho a la titularidad. Por lo tanto, el primer paso que podría dar el Estado mexicano es el otorgamiento en los medios de información, de espacios y tiempos, tanto técnicos como informativos a los grupos sociales, otorgándoles libertad para para ejercitar la expresión del pensamiento y apoyarlos con técnicas para que desarrollen con creatividad los mensajes que emitan por estos medios.

DECIMA PRIMERA.- Un problema que se presenta tanto con los fines de la sociedad como en la actividad diaria, es la defensa de la cultura y de la identidad nacional. Si bien es cierto que nuestra cultura contiene una riqueza enorme, - como una fuerza interior que le ha permitido librarse de sujeciones y desmoronamientos. En las últimas décadas se ha sentido claro en la televisión privada una influencia anglosajona en la programación que ésta emite. Esto que se enmarca dentro de un plano de hegemonía que beneficia a los países desarrollados, ésta penetración ha traído consigo efectos negativos en la sociedad mexicana. Tal vez, pudiera argumentarse que las comunicaciones hacen que los pueblos conozcan modos de vida diferente, pero lo cierto es que a través de la programación emitida, se ha hecho una apología de los valores de la sociedad norteamericana, sin que se haya presentado por otro lado un conocimiento real de otras culturas o se pretendiera tener un conocimiento equilibrado de la vida norteamericana. Como hemos dicho nuestra cultura contiene un basamento firme que le ha permitido desarrollarse, sin embargo hay que reconocer que la emisión constante de programas extranjeros ha traído consigo un desgaste en la axiología nacional.

DECIMA SEGUNDA.- Se presenta un reto para el quehacer gubernamental que consiste en hacer una división entre la información gubernamental y la propaganda oficial que hace de sus acciones ya que en los medios estatales de prensa, radio

y televisión la información que se emite no cuenta con la credibilidad que la población deseara, por lo tanto las dependencias y entidades encargadas de estos rubros tendrán que modificar sus objetivos como realizar una reestructuración que permita establecer una división clara.

DECIMA TERCERA.- Mencionamos que limitar a la prensa, la radio y la televisión por parte del Estado implica un no hacer que recae en el gobernado. Esto se traduce en un mandato o facultad que se ejerce sobre los particulares. Asimismo señalamos que las limitaciones que se aplican a estos medios se engloban en limitaciones como vía de comunicación y como medio de expresión del pensamiento. Las limitaciones tienen diversos fundamentos pero principalmente se derivan de un basamento jurídico-político. Este basamento contiene elementos jurídicos como principios políticos que dan coherencia a la acción estatal.

DECIMA CUARTA.- Independientemente que se tenga que realizar un nuevo ordenamiento jurídico en materia de información que contenga las lagunas de otros ordenamientos relacionados a esta materia, como someter a regulación la publicidad comercial y la propaganda política, las cuales han tenido en sus campos un amplio desarrollo. Debe existir en los órganos del Estado una voluntad política de respeto a la libertad de expresión, ya que ésta engloba toda la materia de información.

DECIMA QUINTA.- Se han manifestado diversas propuestas a favor de modificar el régimen de la prensa, la radio y la televisión, tanto por los doctrinarios, como por personas de nivel común. Existe en la colectividad la inquietud que estos medios podrian ser más eficientes en cuanto a la información que reproducieran. Sin embargo, estas propuestas no dejarán de serlo si no se encaminan a la acción estatal. Pensemos que la totalidad social implica una posibilidad de transformación y esta transformación va seguida de un orden social, por lo mismo, las propuestas encaminadas por los mecanismos institucionales se transformaran en normas. Esta creación de la norma debe contener una capacidad de conciliación de la realidad existente con la realidad cambiante, como corresponder a una globalización de necesidades que se deriven de los medios de información. Es decir, debe contener capacidad de respuesta a los requerimientos de la colectividad, ya que por su propia función, la de informar, adquiere singular importancia -- que afecta la colectividad social en su conjunto. La información es una necesidad social que debe ser captada y garantizada por la acción estatal.

B I B L I O G R A F I A .

Acosta Leonardo, IMPERIALISMO Y MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION, Ediciones Quinto Sol, México 1980.

Andrade Sanchez Eduardo, INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, Editorial Harla S.A. México 1984.

Andrade Sanchez Eduardo, TEORIA GENERAL DEL ESTADO, Editorial Harla S.A. México 1984.

Arnaiz Amigo Aurora, INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES MEXICANAS, U.N.A.M. México 1975.

Arriaga Patricia, PUBLICIDAD, ECONOMIA Y COMUNICACION MASIVA, Editorial Nueva Imagen, México 1980.

Basañez Miguel, LA LUCHA POR LA HEGEMONIA EN MEXICO, 1968 1980, Editorial siglo XXI, México 1981.

Burgoa Orihuela Ignacio, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Editorial Porrúa México 1982.

Carpizo Jorge, LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917, Editorial Porrúa, México 1986.

Carpizo Jorge, González Navarro, González Ma. Del Refugio Coordinación, LA FORMACION DEL ESTADO MEXICANO, Editorial Porrúa, México 1984.

Carrillo Castro Alejandro, García Ramírez Sergio, LAS - EMPRESAS PUBLICAS EN MEXICO, Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. México 1983.

Castro V. Juventino, ENSAYOS CONSTITUCIONALES, Textos - Universitarios S.A. Manuel Porrúa, México 1977.

Chevallier Jean Ques, LOS GRANDES TEXTOS POLITICOS, Ediciones Aguilar S.A. México 1981.

Colin Claude, RADIO PODER, Follios Ediciones, México 1983.

Córdova Arnaldo, LA REVOLUCION Y EL ESTADO DE MEXICO, Editorial Era, México 1989.

Corral Corral Manuel, LA CIENCIA DE LA COMUNICACION EN MEXICO, Editorial Trillas, México 1983.

De la Cueva Mario, LA IDEA DEL ESTADO, U.N.A.M. México 1980.

Durandin Guy, LA MENTIRA EN LA PROPAGANDA POLITICA Y EN LA PUBLICIDAD, Paidós Comunicación, España 1983.

Fernandez José Luis, DERECHO DE LA RADIODIFUSION, Edición particular, México 1960.

Fernandez Areal Manuel, INTRODUCCION AL DERECHO DE LA INFORMACION, Editorial A.T.E. España 1977.

Ferrer Eulalio, LA PUBLICIDAD TEXTOS Y CONCEPTOS, Editorial Trillas, México 1987.

Fix Zamudio Héctor, Valadéz Diego, LA EVOLUCION DE LA ORGANIZACION POLITICA CONSTITUCIONAL EN AMERICA LATINA, U.N.A.M. México 1978.

Flores Olea Victor, POLITICA Y DIALECTICA, U.N.A.M. México 1983.

Fraga Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa S. A. México 1986.

Frederich Joachin Carl, LA FILOSOFIA DEL DERECHO, Fondo - Cultura y Economía, México 1985.

Galindo Camacho Miguel, TEORIA DEL ESTADO, Editoriales Mexicanos Unidos, México 1983.

García Maynez Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Editorial Porrúa, México 1985.

Gimenez Gilberto, PODER ESTADO Y DISCURSO, U.N.A.M. México 1983.

González Casanova Pablo, Aguilar Camín Héctor, Coordinadores, MEXICO ANTE LA CRISIS, Siglo XXI Editores, México - 1986.

González Casanova Pablo, DEMOCRACIA EN MEXICO, Ediciones Era, México 1979.

Granados Chapa Miguel Angel, COMUNICACION Y POLITICA, Ediciones Oceano S.A. México 1986.

Guajardo Horacio, ELEMENTOS DEL PERIODISMO, Ediciones Gernika, México 1982.

García Trinidad, APUNTES DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Editorial Porrúa, México 1983.

Guerrero Orozco Omar, INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA, Editorial Harla México 1985.

Heller Hermann, TEORIA DEL ESTADO, Fondo de Cultura Económica México 1977.

Kaplan Marcos, ESTADO Y SOCIEDAD, U.N.A.M. México 1983.

Lopez Ayllón Sergio, EL DERECHO A LA INFORMACION, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1984.

Lopez Díez Pedro, CAPITALISMO Y CRISIS EN MEXICO, Ediciones de Cultura Popular, México 1978.

Mejía Barquera Fernando, LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION, Fundación Manuel Buendía, México 1988.

Miranda José, LAS IDEAS DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS MEXICANAS, U.N.A.M. México 1978.

Mosca Gaetano, LA CLASE POLITICA, Fondo de Cultura Económica, México 1984.

Ortega Lomelin Roberto, EL NUEVO FEDERALISMO, LA DESCENTRALIZACION, Porrúa S.A. México 1986.

Ruiz Massieu José Francisco, Varios, NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Editorial Porrúa, México 1983.

Russell Bertrad, LA PERSPECTIVA CIENTIFICA, Grupo Editorial Planeta, España 1982.

Schmitt Carl, EL CONCEPTO DE LO POLITICO, Folios Ediciones 1985.

Serra Rojas Andres, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México 1977.

Weber Max, EL POLITICO Y EL CIENTIFICO, Alianza Editorial México 1981.

Weber Max, ESCRITOS POLITICOS I, Folios Ediciones México 1984.

Weber Max, ESCRITOS POLITICOS II, Folios Ediciones México - 1984.

Zippelius Reunhold, TEORIA GENERAL DEL ESTADO, U.N.A.M. - México 1985.

H E M E R O G R A F I A .

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, varios, México D.F. 1985.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, varios, - México D.F. 1989, Cuatro Tomos.

DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, SOPENA, Editorial Ramon Sopena S.A. España 1989.

L E Y E S Y R E G L A M E N T O S

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, Publicada en el Diario - Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960.

LEY GENERAL DE SALUD, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de Febrero de 1984.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1987.

CODIGO CIVIL PARA EL D.F., Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1928.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Febrero de 1940.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, Publicada en el - Diario Oficial de la Federacion el 22 de Diciembre de 1975.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976.

LEY DE IMPRENTA, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1917.

CODIGO PENAL PARA EL D.F., Publicado en el Diario Oficial - de la Federación el 17 de Septiembre de 1931.

REGLAMENTO RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS EMISIONES EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION. Publicado en el Diario - Oficial de la Federación el día 4 de abril de 1973.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD. Publicado en el diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 1985.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DE SALUD, DE EDUCACION PUBLICA, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de -- 1981.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de -- 1979.

DECRETO PROMULGADO SOBRE LOS PRIVILEGIOS, INMUEBLES Y EXENCIONES DE INTELSAR, FIRMADO EN WASHINGTON EL 19 DE MAYO DE 1978, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1980.

DECRETO DEL SENADO QUE APRUEBA LA RESERVA QUE EL EJECUTIVO DESEA FORMULAR AL CAPITULO I DEL PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS EXENCIONES E INMUEBLES DE INTELSAT. Publicado en el Diario - Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1980.

DECRETO POR EL QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES INTERVENDRA EN LA INSTALACION Y OPERACION DE SATELITES Y SUS SISTEMAS ASOCIADOS POR SI O POR CONDUCTO DE ORGANISMOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA EXPLOTACION COMERCIAL - DE DICHAS SEÑALES EN TERRITORIO NACIONAL, Publicada en el - Diario Oficial de la Federación, el 29 de Octubre de 1981.